

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**PROCEDIMIENTOS DE LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA EN  
CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR EN PANDEMIA DEL AÑO 2020**

**POR**

**María Idelma Gallardo Terrones**

**Ana Melva Leyva Gordon**

**ASESOR**

**Mg. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Julio – 2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**PROCEDIMIENTOS DE LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA EN  
CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR EN PANDEMIA DEL AÑO 2020**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el  
Título Profesional de Abogado**

**Bach. María Idelma Gallardo Terrones**

**Bach. Ana Melva Leyva Gordon**

**Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Julio – 2021**

COPYRIGHT © 2021 DE

**María Idelma Gallardo Terrones**

**Ana Melva Leyva Gordon**

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL**

**PROCEDIMIENTOS DE LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA EN  
CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR EN PANDEMIA DEL AÑO 2020**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: M. Edgardo Sánchez Zorrilla

Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

## **DEDICATORIA**

A:

Dios por guiarme cada día de mi vida, a mis padres por haberme enseñado a proyectarme y a convertirme en la persona que soy; muchos de mis logros se los debo a ellos, ya que me formaron con valores, reglas, y libertad; y siempre me motivaron constantemente para alcanzar mis metas y anhelos y lograr convertirme en lo que ahora he logrado ser.

María Idelma

Dios, por darme la vida y la salud haciendo posible este sueño de superación.

A mi madre Norma Elena Gordon Chuquilín, gracias por su apoyo y comprensión a lo largo de mi carrera, haciendo posible este gran proyecto de vida.

A mi hijo Piero Yair Vigo Leyva que es el motor de mi vida, lo que me impulsa a seguir adelante.

Ana Melva

## **AGRADECIMIENTO**

- A Dios por habernos dado la vida, la salud y la sabiduría para culminar este sueño tan anhelado.
- Al presidente de la “Asociación Civil del Comité Descentralizado de Rondas Urbanas y Campesinas de Cajamarca” señor Fernando Chuquilín Ramos, por permitirnos acceder a la información que hizo posible la culminación de este proyecto académico.
- A todos los docentes de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo quiénes nos impartieron sus conocimientos, sin egoísmo; y nos inculcaron el estudio como forma de superación.
- A la Dra. Otilia Loyita Palomino Correa quien con su saber y paciencia nos ha guiado para culminar con esta tesis.
- A todos nuestros amigos y compañeros que confiaron en nosotros.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>i</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>ii</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS</b> .....	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>x</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del Problema .....	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática .....	3
1.1.2. Definición del problema.....	7
1.1.3. Objetivos .....	7
1.1.4. Justificación e importancia.....	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>10</b>
2.1. Antecedentes teóricos .....	10
2.1.1. Locales .....	10
2.1.2. Nacionales .....	12
2.1.3. Internacionales .....	14
2.2. Las Rondas Urbanas de Cajamarca .....	15
2.2.1. Definición rondas urbanas.....	15
2.2.2. Orígenes de las rondas urbanas en Cajamarca .....	16
2.2.3. Características de las rondas urbanas de Cajamarca .....	19
2.2.4. Principios de las rondas urbanas de Cajamarca .....	22
2.2.5. Competencia y jurisdicción de las rondas urbanas de Cajamarca...	23
2.2.6. Organigrama de las rondas urbanas de Cajamarca .....	26
2.3. La violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	

2.3.1.	Definición de violencia familiar.....	29
2.3.2.	Características de la violencia familiar .....	30
2.3.3.	Causas de la violencia familiar .....	31
2.3.4.	Tipos de violencia familiar .....	32
2.4.	Teoría general del proceso.....	36
2.5.	Teoría de la administración de justicia.....	38
2.5.1.	Teoría de la justicia .....	38
2.5.2.	La administración de justicia .....	39
2.6.	Teoría de la violencia familiar.....	40
2.6.1.	Teoría del aprendizaje cognoscitivo social .....	40
2.6.2.	Teoría de coerción de Patterson .....	41
2.6.3.	Teoría del síndrome de la mujer maltratada.....	42
2.7.	Marco conceptual .....	43
2.7.1.	Procedimiento .....	43
2.7.2.	Denuncia .....	44
2.7.3.	Pandemia.....	45
2.7.4.	Covid-19.....	46
2.7.5.	Integrantes del grupo familiar .....	47
2.8.	Hipótesis .....	48

### **CAPÍTULO III**

<b>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>53</b>	
3.1.	Tipo de investigación .....	53
3.2.	Diseño de investigación.....	54
3.3.	Área de investigación .....	54
3.4.	Dimensión temporal y espacial .....	55
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra .....	55
3.6.	Métodos .....	55
3.6.1.	La hermenéutica jurídica.....	55
3.6.2.	Método funcional jurídico.....	56
3.7.	Técnicas de investigación.....	57



3.7.1.	Análisis documental .....	57
3.7.2.	Estudio de casos .....	58
3.7.3.	Fichaje .....	58
3.7.4.	La entrevista .....	59
3.8.	Instrumentos .....	59
3.9.	Limitaciones de la investigación .....	59
<b>CAPÍTULO IV .....</b>		<b>61</b>
<b>Resultados y Discusión Sobre el Procedimiento de las Rondas Urbanas en Cajamarca para Atender los Casos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar .....</b>		<b>61</b>
4.1.	Marco jurídico que regula a las rondas urbanas en el Perú .....	61
4.2.	Marco jurídico que regula la violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar. ....	65
4.3.	Procedimiento establecido en la ley N° 30364 y procedimiento establecido según la ronda urbana.....	74
4.4.	Formas de ser resueltos los casos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar que han sido denunciados en tiempos de pandemia por la covid-19.....	78
4.5.	Resumen y discusión final.....	91
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>98</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>		<b>103</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>119</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Matriz de operacionalización de variables.....	49
--	----

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> Organigrama de la Asociación Civil Comité Descentralizado de Rondas Urbanas y Campesinas de Cajamarca .....	28
<b>Figura 2:</b> Etapa de protección-Esquema según Ley N° 30364 y su reglamento .	75
<b>Figura 3:</b> Etapa de sanción- Esquema según Ley N° 30364 y su reglamento .....	76
<b>Figura 4:</b> Procedimiento establecido por las rondas urbanas de Cajamarca.....	77
<b>Figura 5:</b> Víctimas de violencias familiar que denunciaron en las Rondas Urbanas .....	79
<b>Figura 6:</b> Rango de edad de la población que denunció violencia ante las Rondas Urbanas .....	79
<b>Figura 7:</b> Calificación de denuncias según tipo de violencia.....	80
<b>Figura 8:</b> ¿Cómo es la narración de los hechos materia de denuncia, por parte de la víctima? .....	81
<b>Figura 9:</b> Existencia de la cartilla de notificación.....	84
<b>Figura 10:</b> Modelo de la notificación o invitación.....	85
<b>Figura 11:</b> Firma en el cargo de la notificación .....	86
<b>Figura 12:</b> Descargo o declaraciones del denunciado.....	86
<b>Figura 13:</b> Declaraciones de la parte denunciante .....	88
<b>Figura 14:</b> Careo entre las partes .....	88
<b>Figura 15:</b> Sanción o castigo impuesto por las rondas urbanas al agresor .....	89
<b>Figura 16:</b> Firma de ambas partes o sujetos procesales en el acta de registro.....	90
<b>Figura 17:</b> Medidas de protección en favor de las víctimas .....	91

## RESUMEN

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un problema social de larga data. A pesar de los grandes esfuerzos que ha hecho el estado para prevenir, sancionar y erradicar, no lo ha logrado, muestra de ello son las denuncias presentadas antes las Rondas Urbanas de Cajamarca en tiempos de pandemia por la covid-19 durante el 2020. Por eso en la presente investigación responderemos a la pregunta ¿Cuál es el procedimiento que realizan las “Rondas Urbanas de Cajamarca” frente a las denuncias por Violencia en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar en tiempos de pandemia por la Covid-19? Gracias al método hermenéutico y funcional jurídico se pudo lograr la investigación. Se ha cumplido con a) analizar el marco jurídico que regula a las rondas urbanas en el Perú, b) estudiar el marco jurídico que regula la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Perú, c) comparar el procedimiento establecido según la ley N° 30364 y el procedimiento establecido por la ronda urbana de Cajamarca, y d) estudiar los casos de violencia familiar o integrante del grupo familiar que han sido denunciados en tiempos de pandemia por la covid-19. Finalmente, se sostiene que queda determinado que el procedimiento que realiza la Ronda Urbana de Cajamarca frente a las denuncias por violencia en contra la mujer o integrantes del grupo familiar en tiempos de la pandemia por la Covid-19, son: la denuncia, la notificación, la audiencia, y la resolución.

***Palabras clave:*** Denuncia, violencia familiar, grupo familiar, rondas urbanas, pandemia.

*Línea de investigación:* Actividad Gubernamental.

## **ABSTRACT**

Violence against women and members of the family group is a long-standing social problem. Despite the great efforts that the state has made to prevent, punish and eradicate it, it has not succeeded, an example of this are the complaints filed before the Urban Rounds of Cajamarca in times of pandemic by covid-19 during 2020. For In this investigation, we will answer the question: What is the procedure carried out by the “Cajamarca Urban Rounds” in the face of complaints of Violence Against Women or Members of the Family Group in times of the Covid-19 pandemic? Thanks to the hermeneutical and functional legal method, the investigation was possible. It has been fulfilled with a) analyze the legal framework that regulates urban rounds in Peru, b) study the legal framework that regulates violence against women or members of the family group in Peru and in Comparative Law, c) compare the procedure established according to law N ° 30364 and the procedure established by the Cajamarca urban rounds, and d) study the cases of family violence or members of the family group that have been reported in times of pandemic by covid-19. Finally, it is argued that it is determined that the procedure carried out by the Cajamarca Urban Round against complaints of violence against women or members of the family group in times of the Covid-19 pandemic are: the complaint, the notification, the hearing, and the resolution.

**Keywords:** Complaint, family violence, family group, urban patrols, pandemic.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

Gran preocupación ha ocasionado los casos de conflictos que se generan en el hogar, es decir, casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, mismos que han ido incrementándose cada vez más y trayendo consigo consecuencias negativas como es la muerte de las víctimas por parte de sus agresores. Desde tiempos remotos ha existido la violencia contra la mujer y los hijos, el cual persiste hasta la actualidad y en todos los países del mundo. Es un problema latente que no se ha podido erradicar, y Cajamarca no es la excepción, dado que es una sociedad donde impera el machismo, donde el victimario ejerce poder y subordinación sobre la víctima, utilizando la intimidación, amenaza o conductas violentas.

A mediados del mes de marzo del año 2020 se originó la pandemia por la covid-19 que afectó no solo a Perú, sino que a todo el mundo. En esa situación el gobierno peruano dispuso medidas sanitarias para contrarrestar a la enfermedad, como es el aislamiento social o cuarentena obligatoria; es decir, que todas las personas deberían permanecer casi las 24 horas del día en sus hogares y solo podían salir a comprar lo necesario para el sustento del hogar. En efecto, el aislamiento social ha causado que el agresor comparta más tiempo con su víctima, haciendo sentir a la víctima más insegura (o) en su propio hogar, muchas veces no pudiendo salir o realizar llamadas de alerta a las autoridades informando las agresiones que estaban pasando.

En la ciudad de Cajamarca, no solo podemos encontrar a la Policía Nacional de Perú atendiendo denuncias por casos de violencia familiar, también

encontramos a las rondas urbanas que al igual que la policía y otras entidades han venido atendiendo diversos tipos de delitos, entre ellos los de violencia familiar. Las rondas urbanas en Cajamarca son muy reconocidas y respetadas por la sociedad, toda vez que actúan de manera inmediata imponiendo sanciones drásticas como el denominado “binzaso”, esto genera miedo en el agresor y evita la reincidencia. La regulación de las Rondas Urbanas sólo se da a nivel local, es decir, mediante la ordenanza municipal 390-CMPC-2012, la misma que los reconoce como una organización autónoma, con capacidad para prevenir y resguardar la seguridad de la población, en este marco, esta organización ha atendido un total de 200 denuncias durante el 2020, es decir en tiempo de pandemia. Por eso es necesario determinar el procedimiento que realiza esta organización ronderil para atender dichos casos.

Para dar cumplimiento a la definición del problema, la presente investigación ha sido estructurada de la siguiente manera:

En el capítulo I se da a conocer el motivo que surge de realizar la presente investigación, dando a notar la problemática y nuestros objetivos para lograrlo.

En el capítulo II se muestra el análisis del marco jurídico de las rondas urbanas de Cajamarca, así como el marco jurídico de la violencia en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar y por último el análisis de la ley N° 30364 respecto de sus procedimientos en comparación de las rondas urbanas de Cajamarca.

En el capítulo III se concentran aspectos metodológicos de la investigación dando a conocer los medios por los cuales se desarrolló la presente tesis.



En el capítulo IV se presentan los resultados obtenidos del análisis de los casos denunciados y de la entrevista realizada al presidente de las rondas urbanas de Cajamarca, también se han incluido las conclusiones, las recomendaciones presente trabajo de investigación; finalmente se ha agregado las referencias y anexos.

## **1.1. Planteamiento del Problema**

### ***1.1.1. Descripción de la realidad problemática***

La violencia familiar contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un tema de larga data, así lo corroboran Cagigas, Arriazu y Lerner (Quintero, 2017) “la emergencia dramática de este problema a través de los medios de comunicación no hace más que confirmar lo que era - evidentemente - una cuestión presente, persistente y de muy larga data” (p. 112). La violencia familiar puede ser entendida como el uso de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia, en palabras de Ardito y La Rosa (2004) es cuando “uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional” (p. 9), por lo que esta situación afecta varios derechos fundamentales como integridad física, psicológica, moral; así como el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito, honor, buena reputación y a la vida. A raíz del aumento de casos de violencia familiar, el 06 de noviembre del 2015 en el Perú se creó la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los

integrantes del grupo familiar. El procedimiento de esta ley consta de dos etapas para garantizar la tranquilidad y bienestar de la víctima de violencia. En la etapa de protección, se busca individualizar a la víctima para su respectivo tratamiento y emisión de medidas de protección a su favor, mientras que, en la etapa de sanción, se busca individualizar al agresor para imponer su respectiva sanción. La naturaleza del procedimiento es de carácter sumario, por la rapidez que tiene que resolverse el caso.

La violencia familiar o intrafamiliar ha aumentado en tiempos de pandemia debido al encierro generado por la cuarentena, puesto que las familias se ven obligadas a quedarse en casa debido a la pandemia del COVID-19. Así Kaiser (2020) indica que “entre el 10 de marzo, cuando comenzó la cuarentena, hasta el 10 de mayo, más de 30,000 llamadas saturaron la línea de ayuda para denunciar violencia doméstica” (párr. 4), en similar sentido, la ONU mujeres (2020) manifiesta que “el porcentaje de denuncias por violencia de pareja está aumentando en todo el mundo, y las llamadas a los teléfonos de emergencia se han quintuplicado en algunos países” (p. 4). Haciendo extensiva la cita de la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, sostiene que la “pandemia ha revelado no sólo el fracaso de los anteriores esfuerzos por prevenir y responder eficazmente a la violencia, sino también el carácter profundamente arraigado y sistémico de la violencia perpetrada por los hombres contra las mujeres y las niñas” (p. 2). Además, en el portal web de las Naciones Unidas (2021) suscriben que “lo más alarmante es que el fenómeno [de violencia familiar] **no ha retrocedido en los últimos diez años** y, peor aún, que se ha exacerbado durante los confinamientos ordenados por la pandemia de COVID-19” (párr. 3). El

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2021) en su resumen ejecutivo del Departamento de Cajamarca muestra que en el año 2020 atendieron 2 763 casos de violencia familiar (p. 1) a través del Centro Emergencia Mujer (CEM). De igual forma el Congreso de la República (2020) en su carpeta georreferencial del departamento de Cajamarca a marzo del 2020 indica que “se tiene un acumulado de 889 casos” de violencia contra mujeres del grupo familiar.

Con el inicio de la pandemia se evidencia una ola de casos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, por lo que la Policía Nacional del Perú en conjunto con el Ministerio Público han tenido una ardua labor, pero las rondas urbanas también han tenido participación en la resolución de casos que las víctimas han acudido a denunciar a su agresor, por lo que las rondas han atendido dichos casos de violencia.

Conocemos los datos de personas que sufrieron algún tipo de violencia porque fueron reportados antes las autoridades correspondientes o instituciones públicas como los CEM, pero hay un porcentaje de mujeres e integrantes del grupo familiar que han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar que no reportan tal situación a las autoridades estatales, sino que acuden a la Asociación Civil Comité Descentralizado de Rondas Urbanas y Campesinas de Cajamarca (o Rondas Urbanas de Cajamarca) para encontrar una solución o justicia como indican las víctimas. Asimismo, estas personas acuden a las rondas urbanas de Cajamarca porque consideran que son más efectivos en la forma de solucionar sus conflictos, toda vez que no existen plazos establecidos para la solución de los casos, siendo muchas veces resueltos en el mismo día, mientras que en otros

puede tardar algunos días. Asimismo, por regla general la parte demandada es la vencida, mientras que el o (la) demandante es el ganador (a).

Esta organización nació por el año 2003, así lo afirma Calderón (2013) al sostener que “en el año 2003 los comerciantes del mercado del barrio Chontapaccha, en el norte próximo de Cajamarca, fundaron la primera de las rondas que hemos categorizado como barriales” (p. 122). Con el paso de los años, tuvo una gran aceptación no sólo por los comerciantes, sino que también por la población en general. En este sentido la Municipalidad Provincial de Cajamarca tuvo que regular a través de una ordenanza municipal N° 229- CMPC del 2008, y luego la modificatoria N° 390- CMPC del 2012. En su artículo 1° reconoce a las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, como una organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción, teniendo como función prevenir y resguardar la seguridad ciudadana; es decir, es un ente que realiza funciones conforme el derecho consuetudinario, atendiendo diversas denuncias, con la finalidad de contribuir con la población, logrando la paz social conforme a la constitución y a las leyes.

En la práctica las rondas urbanas de Cajamarca atienden todo tipo de denuncias, y dentro de ellas están los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, detalle muy grande es la falta de un procedimiento establecido en alguna normatividad u ordenanza municipal para que sigan las rondas urbanas de Cajamarca, a pesar de eso, la organización ronderil no ha dejado de atender los casos que llegan a su oficina en Jr. Huaraz N° 225- Cajamarca. Esta organización lleva un procedimiento de forma particular muchas veces coaccionando al agresor para que pueda declarar su verdad y así imponer un

castigo evitando que se repita la agresión. El proceso que llevan a cabo es de tipo antiburocrático y las actuaciones de los ronderos son inmediatas, pero no siempre pacíficas. Por ello, surge la necesidad de conocer el procedimiento que se lleva a cabo para resolver las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, cabe precisar que para el 2020 atendieron un total de 90 denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Por lo antes expuesto nos planteamos la siguiente pregunta de investigación.

### ***1.1.2. Definición del problema***

¿Cuál es el procedimiento que realiza la “Asociación Civil Comité Descentralizado de Rondas Urbanas y Campesinas de Cajamarca” frente a las denuncias por Violencia en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar en tiempos de pandemia por la Covid-19?

### ***1.1.3. Objetivos***

#### **A. Objetivo general**

Determinar el procedimiento que realiza la asociación civil comité descentralizado de rondas urbanas y campesinas de Cajamarca frente a las denuncias por violencia en contra la mujer o integrantes del grupo familiar en tiempos de la pandemia por la Covid-19.

#### **B. Objetivos específicos**

- Analizar el marco jurídico que regula a las rondas urbanas en el Perú.

- Estudiar el marco jurídico que regula la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Perú.
- Comparar el procedimiento establecido según la ley N° 30364 y el procedimiento establecido por la ronda urbana de Cajamarca.
- Estudiar los casos de violencia familiar o integrante del grupo familiar que han sido denunciados en tiempos de pandemia por la covid-19.

#### ***1.1.4. Justificación e importancia***

La presente investigación tiene una importancia teórica y práctica, desde el panóptico teórico va aportar con el aumento del conocimiento que se ha venido descubriendo dentro del derecho penal, específicamente sobre la actuación de las Rondas Urbanas de Cajamarca frente a los casos denunciados por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el procedimiento que realizaban antes y durante la emergencia sanitaria del 2020. Asimismo, dar a conocer los límites que tienen las Rondas Urbanas al momento de sancionar al agresor y proteger a la víctima; en base a ello se analizará los actos procesales y formas de intervención por parte de las rondas urbanas.

Y, desde la óptica práctica es importante porque buscamos garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, toda vez que hay un gran número de víctimas que confía en las rondas urbanas de Cajamarca para resolver la agresión. Por lo que es importante determinar el procedimiento que sigue la ronda urbana para resolver los casos de violencia intrafamiliar durante el 2020, y así, garantizar los derechos de las víctimas. Cabe recalcar, que la ordenanza municipal 390-CMPC, concibe a las

rondas urbanas como organización de apoyo a las autoridades creadas constitucionalmente (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder judicial), pero en la práctica no se cumple tal mandato, por el contrario la organización ronderil se irroga funciones de administrar justicia en diferentes materias (robos, abigeatos, hurto, lesiones, violencia familiar, entre otros), por lo que resulta imprescindible la determinación del procedimiento que sigue para resolver los casos de violencia intrafamiliar.

Una vez determinado el procedimiento de las rondas urbanas, las personas de a pie, funcionarios públicos e instituciones públicas serán conocedoras de los actos procesales que realiza esta organización; por lo que el legislativo podría regular y delimitar sus funciones para garantizar los derechos de las víctimas que acuden en busca de justicia, así como garantizar los derechos de los agresores. También, es oportuno precisar que la sociedad aprueba la actuación de las rondas urbanas, pero desconocen que esta organización no tiene un procedimiento con las garantías procesales como sí lo tiene la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Por lo que una vez determinado el procedimiento de las rondas, la sociedad cajamarquina va a conocer cuáles son los actos procesales que se llevan a cabo para la solución de un caso, es decir, van a saber cuál es el siguiente acto una vez interpuesta su denuncia ante la Ronda Urbana de Cajamarca.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes teóricos**

##### **2.1.1. Locales**

A nivel local tenemos a Chávez y Carahuatay (2018) en su tesis de grado para obtener el título de abogado, titulada “las rondas urbanas y la actuación indirecta en los casos de violencia familiar”, publicada en el repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, cuyo objetivo fue identificar las consecuencias jurídicas de la actuación indirecta de las rondas urbanas en los casos de violencia familiar, como método de investigación tuvieron a la dogmática jurídica y la principal conclusión fue que las rondas urbanas de Cajamarca han contribuido a solucionar algunos problemas de violencia familiar (p. 48), por lo que la actuación de las rondas urbanas “viene hacer [a ser] una necesidad de la sociedad frente a la desconfianza generada hacia los organismos estatales encargados de administrar justicia, por lo que el Estado debe (...) [darles] reconocimiento legal de las Rondas Urbanas” (pp. 48-49).

La investigación precitada guarda relación con la nuestra, toda vez que los autores sostienen que la actuación de las rondas urbanas es el resultado de la desconfianza de la sociedad en los sistemas de justicia tradicionales, se limitan a exponer el procedimiento que realiza esta organización, procedimiento que será abordado en la presente investigación.

En sentido contrario tenemos a Saucedo y Silva (2016), en su tesis para optar el grado académico de magíster en derecho penal y criminología “La actuación de



las rondas urbanas y su transgresión al ordenamiento jurídico peruano en la ciudad de Cajamarca”, publicada en el repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, cuyo objetivo fue determinar cómo las rondas urbanas transgreden las normas del ordenamiento jurídico peruano, con su actuación en la ciudad de Cajamarca, para completar dicha investigación tuvieron al método analítico, sintético e inductivo, concluyendo que “las Rondas Urbanas transgreden las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional pese a conocer las prohibiciones constitucionales determinadas por el principio de exclusividad jurisdiccional regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú” (p. 110), haciendo extensivo el trabajo de los autores, concluyen que “las actuaciones irregulares de las rondas urbanas, así como su intromisión en ciertos casos, obstaculizan el desarrollo de una correcta investigación por parte de la Fiscalía, siendo este hecho, por el cual una serie de casos quedan impunes” (p. 111).

La actuación de las rondas urbanas se ha visto sesgada por algunos excesos, a pesar de ello, el rol que cumplen en nuestro medio no puede ser dejado de lado, porque la población confía en su resultado. La población afectada por violencia familiar, robos, hurtos, o cualquier otro delito tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva; el estado tiene el deber investigar los hechos que ocasionen una transgresión de los derechos fundamentales de las personas. En este sentido, la población debe acudir a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público a denunciar dichos ilícitos, pero ocurre lo contrario y la población acude a las rondas urbanas para que solucione dicha trasgresión y/o afectación de los bienes jurídicos protegidos por la normatividad penal, ya que ahorran tiempo y dinero. Las conclusiones de la investigación citada *ut supra* se centran en la

afectación a los derechos de los denunciados, limitándose a exponer el procedimiento que sigue la ronda en los casos de violencia familiar a integrantes del grupo familiar.

### ***2.1.2. Nacionales***

A nivel nacional, al realizar una búsqueda en los principales repositorios de las universidades, se encontró en el repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la investigación de Valdivia (2010), para obtener el grado académico de magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales, titulada “Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú”, cuyo objetivo fue analizar el Papel de la Rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas en su comunidad sobre la base de la Justicia Comunal, como método de investigación tuvo al analítico-sintético e inductivo-deductivo para concluir que:

Las causas que determinan el conflicto entre la Justicia Comunal ejercida por las Rondas campesinas y la Justicia Formal , conforme la investigación es en primer lugar la total falta de confianza al Poder Judicial, al Ministerio Público y la Policía nacional; ello se ve traducido en las propias encuestas a los ronderos pero se corrobora con las encuesta a los magistrados quienes admiten tácitamente que no existe una relación de cercanía si no es por una denuncia o proceso judicial , en este extremo debe indicarse que uno de los valores que sustenta la Justicia comunal es la inmediata intervención y solución del problema, tratándose sobre todo de temas penales y reparación inmediata del daño ocasionado (p. 437).

Estas conclusiones se relacionan con nuestra investigación toda vez que la desconfianza de la población en la labor del Ministerio Público, Poder judicial y Policial Nacional del Perú se debe a la demora en la solución de los conflictos. Esto servirá de pilar para nuestra discusión de resultados.

Por otro lado, tenemos a la investigación de Altamirano (2014) para obtener el grado académico de maestro en derecho, titulada “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, publicada en el repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo, cuyo objetivo fue determinar si la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012 – 2013, cuyo método de investigación tuvo al hermenéutico, sintético y analítico, teniendo como conclusión que:

Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada (p. 90).

Esta investigación se armoniza con la nuestra, toda vez que las víctimas de violencia no son atendidas por profesionales a pesar que hay un mandato legal y se da dentro de un proceso judicial. De igual forma, las rondas urbanas atienden

los casos de violencia familiar, pero las víctimas no son atendidas por profesionales para superar el trauma.

### **2.1.3. Internacionales**

A nivel internacional tenemos el artículo de investigación del profesor argentino Carlés (2012) titulado las “rondas ciudadanas” en el norte de Italia. El vigilantismo como expresión de la exclusión social y la imposible satisfacción de demandas securitarias, en el que se explica que “la “seguridad” cobra la forma de un bien privado; ya no se trata simplemente de “defender la sociedad” sino de tutelar a la propia seguridad y de hacerlo en primera persona. Esto pone en crisis el papel del Estado” (pp. 197-198), esta agrupación de personas (hombres y mujeres italianos en su mayoría son policías jubilados) tiene su origen en la inacción del gobierno respecto la seguridad ciudadana, nace a partir del descontento de la población frente al crecimiento delincuencia. Las rondas ciudadanas han sido legalizadas por el gobierno en el año 2009, y por eso, su coordinación está a cargo de las municipalidades o alcaldías. Aunque las rondas “promovidas como un instrumento para la seguridad urbana, canalizan una fuerte movilización pública en la que se confunden el miedo, las pulsiones vindicativas, el racismo y la xenofobia” (p. 198), es decir, nació como apoyo a la Policía en la erradicación de la delincuencia; los italianos consideraron que los migrantes fueron los culpables del aumento de la delincuencia, con estas organizaciones de vigilantismo se puso en evidencia la xenofobia.

El artículo tomado como antecedente para nuestra tesis, es importante porque permite conocer la vulneración que pueden cometer estas agrupaciones vigilantes, en su afán de erradicar la delincuencia o la impunidad en algunos delitos.

## **2.2. Las Rondas Urbanas de Cajamarca**

### **2.2.1. Definición rondas urbanas**

Al realizar una búsqueda en el Diccionario de la Real Academia Española no se encuentra la definición de “rondas urbanas”, por lo que es necesario realizar una definición a cada término y en suma darle una definición. Así, el término ronda puede entenderse como la “acción de rondar o grupo de personas que andan rondando”, mientras que la palabra urbano (a) proviene “del latín *urbanus* que deriva de *urbs*, *urbis*, que se entiende como perteneciente a ciudad” (Academia Española de la Lengua, 2021). Entonces, por extensión podemos advertir que es el grupo de personas que andan rondando especialmente en la noche en una urbe o ciudad. Así lo corrobora Quito (2016) las rondas urbanas “son grupos de personas vecinas residentes en una urbanización o espacio urbano, que se organizan para defenderse de la delincuencia y de la violencia urbana. Pueden o no ser autónomas. Por lo general no tienen armas” (p. 67), sino que andan con binza en mano como instrumento de defensa, así como para disciplinar a los delincuentes que son intervenidos in fraganti o son denunciados.

En cambio, en palabras de Chávez y Carahuatay (2018) las rondas urbanas “son organizaciones autónomas, democráticas y de autodefensa que lucha contra la delincuencia, violencia urbana y otros conflictos sociales que aquejan a un

conjunto de la sociedad, así mismo son aquellas que no dependen del estado o de partidos políticos” (p. 9).

En tal sentido, las rondas urbanas son organizaciones sociales que nacen por el sentimiento de inseguridad y ausencia del estado para hacer frente al crecimiento de la delincuencia. O sea, es un “grupo de personas que se reúnen y mantienen una relación en común con el fin de obtener ciertos objetivos, las Rondas Urbanas como una organización con el fin común de prevención ciudadana” (Flores, 2016, p. 24), a pesar que su regulación está a nivel local mediante ordenanza municipal, como organización de apoyo a las autoridades estatales, su actuación ha ido más allá y ha resuelve conflictos de diferente índole, administra e imparte justicia como lo hacen las rondas campesinas. Esta actuación es respaldada por la sociedad, toda vez que la población acude a esta organización para la solución de sus conflictos. Muchos de los ciudadanos confían en las rondas urbanas por ser aparentemente imparciales, de bajo costo y de resolver en el menor tiempo posible el problema.

Gracias a la intervención de las rondas urbanas, la ciudad de Cajamarca a diferencia de otras ciudades del país, es una ciudad donde la delincuencia es menor; pues los procedimientos que utilizan los ronderos urbanos en algunos casos son diferentes a los procedimientos que se llevan en un proceso judicial; por ejemplo, en casos que ellos consideran fuertes hacen uso del denominado “binzaso”; es por ello, que muchas personas no solo de la ciudad sino foráneos temen estos castigos por parte de los ronderos.

### ***2.2.2. Orígenes de las rondas urbanas en Cajamarca***

Al hacer una revisión bibliográfica encontramos diferentes posturas que explican el inicio u origen de las rondas urbanas. Hay quienes consideran que nacieron en la década de los 90' como extensión de las rondas campesinas, o como evolución de las juntas vecinales, mientras que otros consideran que las rondas urbanas nacieron en el año 2000 para combatir la creciente ola de inseguridad ciudadana. Siguiendo con el trabajo de Chávez y Carahuatay (2018) quienes expresan que “las primeras rondas urbanas de la ciudad tuvieron origen entre los años 1993 y 1994, coincidiendo con el inicio de las operaciones de Yanacocha, así como con la instalación del Centro Penitenciario de Huacariz” (p. 11).

Por su parte, Gonzales (2021) indica que “las rondas de la ciudad comenzaron en 2000 para castigar a estos criminales, eliminar las deudas de los vecinos, corregir a los niños escandalosos y castigar a los infieles de la ciudad” (p. 37). De igual manera nos lo confirma el señor Chuquilín (2021) en la entrevista realizada a su persona, que nos indica que las rondas urbanas se originaron en el año 2000, esta organización surge por la necesidad de la población al ver mucha delincuencia y prostitución, y esto se fundó por un Ingeniero de nombre Moisés Regalado natural de la provincia de Chota y que en la actualidad es una persona fallecida, el mismo que vivía en el barrio de Chontapaccha; hace un llamado a los vecinos diciendo de que conformaran un grupo de ronda ya que en Chota les había dado solución a sus problemas.

Menciona que la minería Yanacocha trajo consigo mucha delincuencia, porque llegaron personas de mal vivir y empezaron la conformación de pandillas en el barrio Santa Elena y Urubamba generando guerras campales a partir de las

ocho a nueve de la noche en muchos barrios de la ciudad de Cajamarca, según el dirigente Fernando Chuquilín en el barrio de Chontapaccha era zona roja.

Asimismo, sostiene que la minería trajo drogadicción y sobre todo prostitución, dando por apertura varios locales nocturno o *night club* en esta ciudad.

En similar sentido tenemos a Romero (2015) quién manifiesta que “es en el barrio de Chontapaccha, en donde se forma la primera base, con los grupos de Pencapampa, Moyococha y el propio Chontapaccha. En sus inicios estuvieron conformados por aproximadamente 40 personas” (p. 7). Es decir, generaron así su primera base de ronda, misma que sirvió de modelo para crear grupos de rondas en los demás barrios que estaban siendo azotados con el crecimiento de la delincuencia. Por estas acciones lograron combatir la organización de pandillas y el cierre de *night clubs*, en palabras de Chuquilín Ramos, nido de la prostitución y delincuencia.

Entonces, el origen de las rondas urbanas se remonta al año 2000, y no a la década de los 90’ así lo ha corroborado su fundador Fernando Chuquilín Ramos, por lo que queda desfasada la idea que las rondas urbanas nacieran producto de los Comités de Autodefensa o de las Juntas Vecinales, puesto que estas organizaciones fueron “creadas por la autoridad y no como una organización independiente de los vecinos. Así es que no debe confundirse las Rondas Urbanas con las Rondas Campesinas ni con las Juntas Vecinales, ni con los Comités de Autodefensa” (Romero, 2015, p. 6).

Así, con el paso del tiempo se ganaron el respeto y el respaldo de la población, a tal punto que la Municipalidad Provincial de Cajamarca los ha



reconocido mediante ordenanza municipal 229-2008-CMPC, y su modificatoria 390-2012-CMPC. En la actualidad esta organización ronderil sigue resolviendo los conflictos de los ciudadanos de manera paralela al Poder judicial y Ministerio Público, por lo que se convierte en una justicia extraordinaria para el colectivo que busca una solución breve y efectiva. Cabe indicar que, a pesar de este reconocimiento municipal de las rondas urbanas de Cajamarca, éstas, no tienen jurisdicción especial como las rondas campesinas y nativas.

Este tenue reconocimiento responde a una expresión constitucional de un derecho fundamental basado en el Artículo 2° inciso 13 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece la libertad de asociación en cualquiera de sus formas.

### ***2.2.3. Características de las rondas urbanas de Cajamarca***

Las rondas urbanas de Cajamarca según el presidente Fernando Chuquilín Ramos, se caracterizan por ser:

#### **A. Autónomas**

Se dice que son autónomas, porque no trabajan al servicio del estado, trabajan en función de la comunidad, sin fines políticos o religiosos, así lo corrobora Chávez y Carahuatay (2018) “las Rondas Urbanas no son piezas al servicio del Estado, ni de sus administradores de justicia: tampoco son apéndice, de partidos políticos ni de organizaciones religiosas” (p. 15), se identifican por el respeto y el servicio del pueblo. Las rondas urbanas buscan la justicia inmediata para aquellas personas que sufrieron algún tipo de injusticia (Fernando, 2021) actuando en

defensa de sus derechos; el acuerdo arribado entre el denunciado y denunciante se registra en un documento que se llama acta de registro.

### **B. Solidarias**

Se entiende que son solidarias porque las rondas urbanas trabajan para el pueblo sin percibir alguna remuneración por parte del estado, institución pública, privada o por la sociedad, la labor que realiza esta organización social es ad honorem. Su trabajo se basa en la ayuda mutua entre miembros y cualquier persona que requiere ayuda, buscan el respeto de los derechos de todas las personas más desprotegidas y que no tienen los medios para acceder al poder judicial o a contratar los servicios de un abogado. Como se dice la unión hace la fuerza y este lema es el principal pilar de esta organización, para hacer frente a la delincuencia o cualquier persona que está violando la ley. Entonces, “la solidaridad es la fuerza, es la motivación espiritual que les cohesiona y les potencia, constituyéndose en una ideología básica para la autodefensa” (Chávez y Carahuatay, 2018, p. 16).

### **C. Moralizadores de la paz social**

Por moral podemos entender a aquel “conjunto de **normas, valores y creencias existentes y aceptadas en una sociedad** que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal” (Morales, 2021, párr. 1), entonces, lo que las rondas urbanas de Cajamarca buscan es confrontar a los delincuentes, ladrones, agresores, hechiceros, etc. para mantener una sociedad en paz, tranquila y en armonía, puesto que la lucha es frontal contra aquellas personas que transgreden o denigran los valores morales de la persona,

verbigracia, ca stigan a la infidelidad, porque está considerada por la sociedad como una conducta deshonrosa e inaceptable.

#### **D. Autodefensores**

Son de autodefensa ya que ningún organismo se suma a su defensa, dependen de ellos mismos y se preparan ante cualquier adversidad que se les pueda presentar. En palabras del dirigente ronderil Chuquilín (2021) en varias ocasiones los delincuentes nos han denunciado, pero así como hay buenas autoridades que respaldan nuestra buena labor, también hay malas autoridades judiciales que han intentado amilantar mediante sentencias condenatorias, pero gracias al apoyo de toda la comunidad no sólo del distrito de Cajamarca, sino de toda la provincia y región nos han absuelto, porque nosotros contribuimos con la seguridad y la tranquilidad del pueblo cajamarquino. Gracias a nuestra labor, Cajamarca es considerada una de las provincias más seguras del país. En suma, la defensa de sus miembros corre a cuenta de todos, como una unidad social, puesto que una organización unida hace frente a cualquier represalia.

#### **E. Frente Único**

Esta característica se determina porque sus integrantes se rigen a lineamientos concretos; es así que, ninguna persona puede ser discriminada por representar a un partido político, religioso, diferencias étnicas, sociales o culturales. Es decir, que esta organización castiga a las personas que atenten contra las buenas costumbres, y si se tratase de un integrante de la ronda, también será castigado de la misma manera con la temida binza (Chávez y Carahuatay, 2018, p. 15).

#### **2.2.4. Principios de las rondas urbanas de Cajamarca**

##### **A. Principio de Reciprocidad**

Para comprender este principio, es necesario definir el término “reciprocidad”, el cual, según el Diccionario de la Real Academia Española proviene del latín *reciprocitas* y puede entenderse como “correspondencia mutua de una persona o cosa con otra”, en tal sentido, los ronderos señalan que su trabajo casi nunca es recompensado, pues es una ayuda colectiva y se cuidan los unos a los otros. Para Gonzales (2021) “el funcionamiento básico de los recorridos es el de una guardia nocturna, que se basa en el principio de reciprocidad entre los miembros de una comunidad y es flexible a las circunstancias” (p. 44).

##### **B. Principio de igualdad y no discriminación**

La igualdad “significa que las aspiraciones, deseos, intereses de una persona importan tanto como los de cualquier otro” (Villegas y Toro, 2010, p. 112), es decir, igual valor tiene una persona frente a la otra. En cambio, la el término discriminar, proviene del latín *discriminare*, el cual puede entenderse como “dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.” (Academia Española de la Lengua, 2021), entonces, ninguna persona puede ser segregada o separada por raza, religión, sexo, idioma o cualquier índole.

Habiendo definido la composición de este principio, corresponde indicar de qué manera las Rondas Urbanas de Cajamarca cumplen con este, se da cuando esta organización social atiende los casos de cualquier poblador (varón, mujer)

que busque justicia, sin distinción alguna: sea varón, mujer, sea de la zona urbana o rural. Todos son tratados por igual. Por ejemplo, si consideran que el denunciado o denunciada ha infringido las normas o las buenas costumbres serán castigados con la binza, ya sea varón o mujer.

### **C. Principio de intervención inmediata**

Es de conocimiento popular que la actuación de las rondas urbanas se basa en la inmediatez para resolver los conflictos que llegan a su oficina, por ello, han ganado aceptación del pueblo. Por ejemplo, un caso que es resuelto en el Poder Judicial en años, en las rondas urbanas ese mismo caso sería resuelto en cuestión de días o semanas. Por eso, su actuación se asemeja a un proceso de naturaleza sumaria, el cual busca resolver o impartir justicia en el menor tiempo posible. Dentro de este principio están ligados los principios de economía y celeridad procesal, toda vez que las rondas evitan gastos de tiempo y dinero innecesarios.

#### ***2.2.5. Competencia y jurisdicción de las rondas urbanas de Cajamarca***

La competencia es entendida como “la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción” (Enciclopedia Jurídica, 2020, párr. 1), en similar sentido tenemos Hernández (2006) que explica que la competencia es el límite a la jurisdicción de los jueces, toda vez que los magistrados tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver algunos casos, por lo que la competencia se establece en base a territorio, materia, grado, cuantía, turno, seguridad de prisión y conexidad (p. 40).

Habiendo conceptualizado al término competencia en el ámbito procesal, corresponde determinar qué se entiende por jurisdicción en el ámbito del derecho procesal. Para Gómez (2000) “la jurisdicción es una *función soberana del Estado*, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido” (p. 88), de igual forma, Hernández (2015) explica que la jurisdicción proviene del latín *iuris dictio*, que significa, decir el derecho. Sostiene que pueden juzgar solo las personas que se encuentran investidas de autoridad para hacerlo, “la jurisdicción al definir el derecho resuelve las controversias, hace cumplir la constitución, hace que se observe la ley, castiga, condena, absuelve, en fin, hace justicia”.

Es evidente que no existe respaldo constitucional y legal del Estado a favor de las rondas urbanas de Cajamarca; a diferencia de las rondas campesinas y nativas que, sí están reconocidas, a pesar que ejercen la misma labor (rondar y velar por la seguridad del pueblo). No obstante, la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante una ordenanza municipal los reconoce a las rondas urbanas consciente de la labor que realizan, dándoles facultades para que puedan intervenir en la comisión de faltas y delitos.

La competencia de las rondas urbanas de Cajamarca está establecida en la Ordenanza Municipal N° 390-2012-MPC, donde se indica que serán de colaboración en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana, en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

La Ordenanza Municipal N° 390-2012-MPC, reconoce a las Rondas Urbanas como una organización autónoma en base a sus funciones, las mismas que aluden a la colaboración en relación a la “prevención y el resguardo” de la seguridad ciudadana en el Distrito de Cajamarca, no se hace mención a que ellas puedan realizar ningún tipo de operativos ni intervenciones (salvo en cuestiones de flagrancia delictiva, la misma que todos los ciudadanos pueden hacer uso de su derecho al poder contribuir con la seguridad ciudadana, al realizar un arresto ciudadano) (Flores, 2016, p. 44).

Como vimos en la definición de competencia, se determina de acuerdo al territorio, materia, grado, cuantía, turno, seguridad de prisión y conexidad, adecuando al caso de las rondas urbanas, se puede indicar que su competencia se circunscribe en el distrito de Cajamarca, puesto que la legislación que lo reconoce tiene rango local; no podemos determinar con exactitud la materia, puesto que ellos resuelven casos de diferente índole como: conflictos familiares (violencia familiar, infidelidades, abandonos de hogar, manutención o alimentos), seguridad y vigilancia, robo, abigeato, conflictos patrimoniales, dispuestas entre vecinos, lesiones, corrupción, estafas, entre otros casos de conflictos sociales, respecto a la cuantía, ellos resuelven casos inapreciables en dinero y otros apreciables en dinero, sin importar la cuantía. En lo que respecta al turno, los ronderos atienden mayormente en el día, pero que de manera extraordinaria atienden casos por las noches, o cuando encuentran in fraganti a los delincuentes o agresores en su ronda de rutina o ante algún llamado.

En lo que respecta a la jurisdicción las Rondas Urbanas están reconocidas como una Organización autónoma, con la única limitante de prevenir y resguardar

la seguridad de la población, más no se le concede la facultad de administrar justicia, pero en la realidad se atribuyen la jurisdicción de impartir justicia por lo que pretenden hacer cumplir la ley a los transgresores de las normas estatales y socialmente repudiadas, por lo que para cumplir con tal finalidad recurren a la binza. Cabe recalcar que las Rondas Urbanas están constituidas por los ciudadanos en un ámbito territorial determinado; quienes por la necesidad de erradicar problemáticas de la sociedad deciden formar este tipo de organización, garantizando la seguridad de la ciudadanía.

Si bien es cierto, las rondas campesinas y nativas están reguladas constitucionalmente. En ese sentido el artículo 149° de nuestra constitución establece su función jurisdiccional, señalando que deben ser ejercidas dentro de su ámbito territorial; sin embargo, las rondas urbanas de la ciudad de Cajamarca, no establece en su artículo primero de la Ordenanza Municipal 390-2012-MPC su función jurisdiccional, por lo que se asume, que ellos se rigen por la jurisdicción que establece la constitución reconocida a las rondas campesinas y nativas

#### ***2.2.6. Organigrama de las rondas urbanas de Cajamarca***

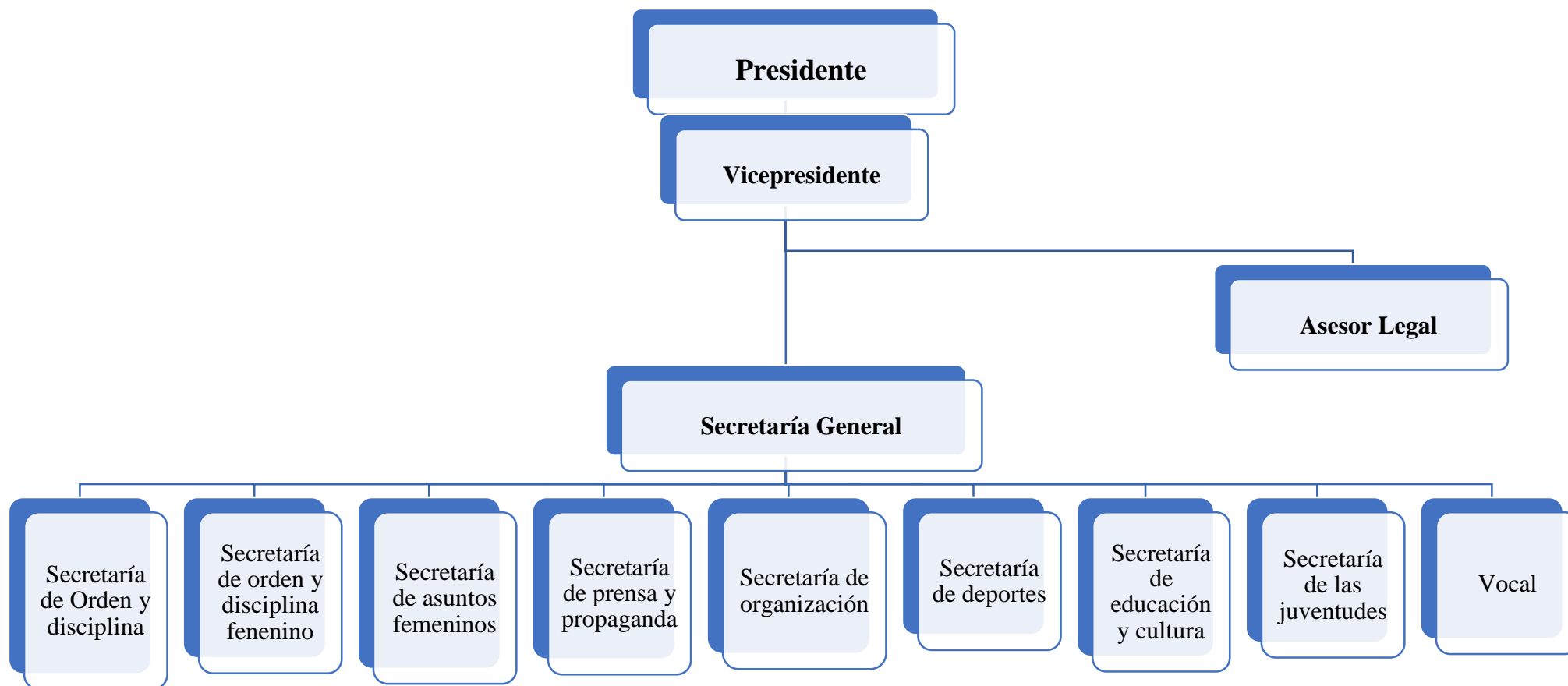
Las rondas urbanas tienen el objeto de velar por la seguridad de sus miembros, por ello, se organizan autónomamente para realizarse como guardianes de la seguridad del pueblo y la de sus miembros.

De acuerdo a la entrevista realizada al presidente y dirigente de las rondas urbanas Chuquilín (2021), esta organización ronderil está conformada de la siguiente manera.



Presidente; vicepresidente; asesor legal; secretario general; secretario de orden y disciplina; secretario de orden y disciplina femenino; secretario de asuntos femeninos; secretarios de prensa y propaganda; secretario de organización; secretario de deportes; secretario de educación y cultura; secretario de las juventudes y vocal.

**Figura 1:** Organigrama de la Asociación Civil Comité Descentralizado de Rondas Urbanas y Campesinas de Cajamarca



## **2.3. La violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**

### **2.3.1. Definición de violencia familiar**

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) define a la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p. 3).

Asimismo, Fernández (2003) define a la violencia familiar como “los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos” (p. 11), es decir, esta violencia se da solamente dentro del ámbito familiar (Mirat y Armendáriz, 2006).

Mientras que la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar en contra la mujer o integrantes del grupo familiar” en su artículo 5°, define la a la violencia en contra de la mujer como una acción o conducta del agresor que cause muerte, daño o sufrimiento este puede ser de manera física, sexual o psicológico por su condición de tal. Asimismo, en su artículo 6°, define a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar como una acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento, este puede ser de manera físico, sexual o psicológico y este se produce en el contexto de responsabilidad, confianza o poder de parte de uno de los integrantes a otro del grupo familiar

### ***2.3.2. Características de la violencia familiar***

Hernández (s. f.) indica que las características de la violencia familiar son:

- Históricamente ha afectado y continúa afectando principalmente a mujeres, niñas, niños, adolescentes.
  
- Involucra a todos los sectores socio económicos y diversos grupos culturales.
  
- Es cíclica: tensión, explosión y arrepentimiento o luna de miel.
  
- Actualmente se reconoce que la violencia contra la mujer es expresión de una amplia desigualdad social que existe entre varones y mujeres (p. 13).

Mientras que Gonzáles (2012) considera que las principales características de la violencia intrafamiliar son: esta violencia no respeta culturas, raza, sexo, clase social o edad, ello a tenor de que la violencia se da en todos los ámbitos de la sociedad y en cualquier pareja heterosexual u homosexual, asimismo, esta violencia se da en el hogar o vida privada de un individuo, la sociedad es indiferente para intervenir. Otra de las características es que silenciarla es generarla, en este sentido muchas de las mujeres justifican la violencia, por otro lado, la violencia intrafamiliar afecta a los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Adicionalmente, esta violencia es cíclica, es decir hay tensión, explosión y arrepentimiento, es como un círculo vicioso. Por último, se caracteriza, además, por una falta de consenso sobre la terminología a emplear (violencia doméstica, violencia de género, violencia de pareja, etc.) (pp. 37-38).

Por otro lado, Córdova (2017) expresa que una de las principales características de la violencia, como la económica y patrimonial “es que se configura al inicio de una manera muy sutil, desapercibida y encubierta, pero a medida que se le va aceptando por la víctima, esta violencia se va haciendo sentir y se va incrementando de manera gradual, hasta hacerse insoportable” (p. 42).

### ***2.3.3. Causas de la violencia familiar***

Lamentablemente, en el Perú la principal causa de violencia familiar desde el punto de vista cultural y social, **es el machismo o también conocido como patriarcado** por lo que el hombre desde su ideología cree ser más superior que la mujer, causando hacia ella el menoscabo sobre su persona, hiriéndose de diversas maneras afectando así su estado físico y emocional. En este sentido, Moreno (2008) lo define a la “la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres basándose en la ideología del patriarcado o del machismo” (p. 49), situando a la mujer en una posición secundaria en el ámbito social, laboral y familiar.

Al respecto conviene mencionar que la violencia **se da también por un factor generacional**, dado que si ha existido violencia en el hogar; los menores de edad al presenciar dichos eventos, se ha demostrado que cuando éstos llegan a ser adultos repiten los mismos patrones. Así, Salas (2005) analizó la transmisión de la violencia entre las generaciones mediante una encuesta entre mujeres y varones que experimentaron o sufrieron violencia intrafamiliar como antecedentes y si estos repitieron o permitieron la misma historia cuando eran adultos y determinó “que la violencia entre las parejas ocurre con mayor probabilidad si tanto el hombre como la mujer fueron víctimas y testigos de violencia entre sus padres y

en familias con condiciones socioeconómicas desfavorables” (p. 307), es decir, hay una transmisión de la violencia entre las generaciones.

Por otro lado, Miranda et al. (1998) sostienen que “el consumo de alcohol es una de las causas más frecuentes de la agresión a las mujeres” (p. 24), porque en su investigación hallaron que las mujeres entrevistadas indican que sus esposos les golpean cuando consumen alcohol, mientras que cuando están sobrios son otro tipo de personas.

Asimismo, otra causa de la violencia familiar es la justificación de las mujeres. Ellas consideran que sus maridos o esposos les golpean por haraganas, contestona o cuando no hacen bien sus cosas. De esta manera lo corroboran Miranda et al. (1998) al indicar que:

Hay ciertos rasgos de violencia física conyugal que se consideran normales y son aceptadas por las mujeres cuando utilizan para “corregirlas” o cuando hay alguna otra justificación; por ejemplo, cuando la mujer es “haragana” o “contestona” o cuando no hace el trabajo que le corresponde (p. 24).

De lo citado *ut supra* las mujeres normalizan la violencia toda vez que el hombre es considerado como el proveedor y a la vez jefe de la familia; esto es por la “percepción de la masculinidad ligada a la dominación, honor y violencia como forma de solucionar conflictos” (Hernández, s. f., p. 8). Haciendo extensiva la cita de Hernández Cajo, las razones que las mujeres tienen para justificar son: “porque engañas al marido, no le obedeces, salir de casa sin su permiso, no atender a los hijos, no atender las tareas del hogar” (p.15).

#### **2.3.4. Tipos de violencia familiar**

Según la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar”, menciona en su artículo 8° cuatro tipos de violencia familiar y estos son:

#### **a. Física**

Retomando la definición de la OMS (2002), la violencia física es el “uso deliberado de la fuerza física” (p. 3); es decir, que el sujeto que realiza actos de violencia causa de manera dolosa lesiones leves o graves sobre el cuerpo de su víctima; causándole dolor o malestar, con la finalidad de sentir poder sobre él o ella, sometiendo a tratos crueles o inhumanos. Asimismo, la propia Ley 30364, en su artículo 8°, literal A), lo define como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo”.

En cambio, Hernández (2019) señala que “es muy posible que estas mujeres sean objeto de empujones, sacudones o les tiren objetos, al igual que reciban puñetes, patadas o que las arrastren. Más que un ciclo de violencia, en este patrón hay una continuidad en la misma” (p. 44).

#### **b. Violencia Psicológica**

La violencia psicológica o mental refieren a las agresiones verbales, éstas se perciben por medio de insultos, amenazas, rechazos, expresiones ofensivas del agresor, discriminación, entre otros; los cuales afectan emocionalmente a la persona que las sufre. Este tipo de violencia también es dañina, debido a que se

afecta su autoestima llegando en ocasiones a causar depresión y finalmente tomando decisiones fatales sobre su vida.

Por otro lado, la ley 30364, en su artículo 8°, literal B, lo define como “la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”. En complemento el portal web concepto definición (2016) prescribe que “Se le llama violencia psicológica a **toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas**” (párr. 1).

En cambio, Sanmartín (2007) considera que la violencia emocional o psicológica “se trata de cualquier omisión u acción que causa o puede causar directamente un daño psicológico. Suele valerse del lenguaje, tanto verbal como gestual. Está paradigmáticamente representada por el insulto” (p. 10). En este tipo de violencia lo que prima es el insulto o los gestos, para denigrar a la persona agredida.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, s. f.) “la violencia psicológica se manifiesta por las siguientes maneras: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a un niño” (p. 1).

### **c. Violencia Sexual**

Este tipo de violencia es impuesta por el agresor utilizando la fuerza, la intimidación o la seducción con el propósito de sentir placer sexual con o sin consentimiento de su víctima sometiéndola a actividades sexuales no deseadas.



Generalmente las víctimas de esta agresión son las mujeres, niñas y niños; por considerarse personas vulnerables ante estos ataques físicos y violentos.

Pizaña (2003) considera que la violencia sexual abarca desde “ridiculizar la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, el infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales; (...) el hostigamiento sexual y la violación, entre otros” (p. 75).

En ese sentido, podemos advertir que la violencia sexual es cualquier acto o contacto sexual sin consentimiento de la víctima, para lo cual puede influir la fuerza física o la amenaza. Cabe recalcar que algunas víctimas sienten la culpabilidad del hecho, pero en realidad no es así, no es culpa de la víctima.

En suma, Hernández y Gonzáles (2009) indican que “la coerción sexual es una forma de conducta sexual abusiva, que se manifiesta a través de tácticas no físicas (...) la agresión sexual implica el uso de fuerza física, también con independencia de la actividad sexual resultante” (p. 41)

En esta línea, la violencia sexual no es necesariamente la penetración de los genitales del agresor en los genitales de la víctima, porque ésta puede manifestarse cuando el agresor obliga a su víctima presenciar actos sexuales, pornográficos, o mediante agresiones en los genitales a su víctima. Entonces, esta violencia aparte de afectar a la sexualidad de la víctima, afecta físicamente.

#### **d. Violencia Económica o Patrimonial**

La violencia económica o patrimonial es común en las mujeres y afecta a la víctima, por cuanto limita a sus necesidades e intereses económicos, de tal

forma haciéndola sentir humillada, afectando sus derechos fundamentales y no dejándola vivir dignamente. En este sentido Sanmartín (2007) considera que violencia “se trata de cualquier omisión u acción que causa o puede causar directamente un daño psicológico. Suele valerse del lenguaje, tanto verbal como gestual” (p. 10).

En este caso, Medina (2013) define a la violencia económica como “una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (p.107). En suma, Córdova (2017) considera que hay violencia económica o patrimonial cuando el agresor “daña los bienes o pertenencia de la víctima, le esconde los documentos personales, pasaporte, visa, certificados o diplomas de estudio, o dispone de los bienes sin su consentimiento” (p. 42).

Por otro lado, Deere y León (2021) expresan que “la violencia económica se refiere a las acciones que limitan la capacidad de una persona para generar o administrar ingresos, tanto los suyos como los de su pareja en beneficio del hogar” (p. 221), haciendo extensivo el trabajo de las profesoras antes citadas, expresan que esta violencia tiene su origen entre el siglo XIX hasta finales del siglo XX, cuando el hombre fue el proveedor y la mujer dedicada a los quehaceres de su casa, por lo que, este tipo de violencia es una manifestación de las relaciones de poder que está arraigado en la mente del hombre del nuevo milenio.

#### **2.4. Teoría general del proceso**

La teoría general del proceso es una de las facultades más importantes con el que cuenta un Estado para resolver cualquier tipo de conflicto surgido entre los

particulares, el cual va requerir un orden de los actos concatenados que se tiene que seguir para la implacable intervención del ejercicio del poder de los jueces (poder judicial). Es por eso que Zorzoli (s. f.) afirma que la teoría general del proceso es un “presupuesto esencial de la Constitución la existencia de un proceso que es garantía fundamental de la persona y que la ley dentro de su marco jerárquico tiene que instituir ese proceso respetando esos valores ya impuestos por la Carta Fundamental” (p. 2). Estas afirmaciones coinciden con la investigación de White (2008) quien reafirma que esta teoría es “el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica” (p. 51). Por lo que se ve, que la teoría general del proceso es una agrupación de diferentes actos sucesivos dirigidos al calificativo de las diferentes incertidumbres jurídicas encaminados a resolver a través de una sentencia.

Por otro lado, la Corte Interamericana de los Derecho Humanos (s. f.) se manifiesta tomando en consideración al artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que la teoría general de proceso se refiere a que, “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial” (p. 4). Esta información se relaciona con la investigación que hace Zolezzi (1999) quien refiere que el proceso está encaminado a “resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia»” (p. 710). De estas afirmaciones se tiene que, la teoría general del

proceso está creada para resolver cualquier tipo de conflictos que surgen a cada momento. Es por ello que, esta teoría está relacionada con la presente investigación, porque lo que se quiere es verificar si la Ronda Urbana en su afán de resolver las denuncias por violencia familiar o contra los integrantes del grupo familiar ha respetado los principios de tutela jurisdiccional efectiva, buena fe y lealtad procesal, cosa juzgada, economía procesal, contradicción.

## **2.5. Teoría de la administración de justicia**

### ***2.5.1. Teoría de la justicia***

Como se sabe, la justicia es precisión y rectitud, que siempre va estar entre los hombres para que armonice la paz y el pleno goce de las personas en una determinada sociedad. Es por eso que Caballero (2006) afirma que la justicia es aquello “que son objeto de un acuerdo entre personas racionales, libres e iguales en una situación contractual justa, pueden contar con una validez universal e incondicional” (p. 2), haciendo extensiva la cita de Caballero, hace mención que la justicia es la “imparcialidad, apoyado en la idea de que solamente a partir de condiciones imparciales se pueden obtener resultados imparciales” (p. 2). Por otro lado, estas afirmaciones se relacionan con la idea de Rawls (como se cita en Caballero, 2006) ya que define a la justicia “como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo” (p. 5). De lo afirmado se rescata que la teoría de la justicia no es más que la conciencia de cada una de las personas para defender las desigualdades sociales.

Por otro lado, Flores (2017) afirma que el término justicia “tendrá sentido si es entendido como un conjunto de instituciones formales que son guiadas por principios equitativos y no será vista esta justicia solo como imparcialidad” (p. 41). Estas aseveraciones se condicen con la interesante investigación que hace Aguilar (s. f) debido a que considera que la teoría de la justicia “es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social” (p. 5). Entonces, la teoría de la justicia será entendida por las personas como la distribución equitativa de los derechos y deberes fundamentales al momento de resolver un caso o emitir una sentencia. El cual es base fundamental para esa investigación desarrollada, porque lo que se busca es que los operadores de justicia resuelvan estos casos de violencia familiar por insignificantes que sean, y en el menor tiempo posible, y de esa manera garantizar la calidad de vida de cada una de las familias de una sociedad considerados como sujetos de derecho.

### ***2.5.2. La administración de justicia***

La administración de justicia es otorgada por el Estado, para que se resuelvan los conflictos generados, pero comprendiendo la verdadera realidad de los hombre y mujeres, sobre todo apegándose al sustento normativo. Es por ello que Corva (2017) afirma que la administración de justicia es “el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos” (p. 1). En cambio, Acosta (2010) indica que la administración de justicia es “las obligaciones generales que le competen al Estado en relación con este asunto” (p. 187). Estas afirmaciones se

condicen con la indagación que hace Aristóteles (como se cita en Garante, 2011) por lo que menciona que, la administración de justicia es “entendida como una virtud y que si bien, podía ser definida, su realización dependía del obrar concreto, por lo que sin acción o sin conducta, solo quedaba una construcción conceptual vacía” (p. 99). De todas esas pesquisas, podemos decir que la administración de justicia cumple con un rol muy importante, toda vez que el Estado designa a una institución en su representación, el cual tendrá un rol decisivo para que pueda velar por los derechos fundamentales de las personas.

Consideramos a esta teoría importante para nuestra investigación, toda vez que la población confía más en las Rondas Urbanas, dejando de lado a los entes del estado, por la burocracia existente para llegar alcanzar la justicia. Pues conforme a realidad que se vive, los operadores de justicia solo se dedican a perpetuar los intereses a un grupo de personas, y dejan de lado el correcto funcionamiento de la administración con las personas que verdaderamente necesitan ser ayudadas, como es el caso de las mujeres que son víctimas de violencia familiar. Esto se corrobora con la investigación que hace Bermúdez (1992) al afirmar que la administración de justicia es “como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades "exentas" de responsabilidad” (p. 53).

## **2.6. Teoría de la violencia familiar**

### ***2.6.1. Teoría del aprendizaje cognoscitivo social***

Bandura (como se cita en Sarmiento, 2007) “las teorías tradicionales del aprendizaje, aunque correctas, son incompletas, porque ofrecen una explicación parcial del mismo y descuidan elementos importantes, en particular la influencia de la componente social. En sus estudios, el ambiente y los determinantes personales son sólo potencialidades” (p. 58). Estas afirmaciones se relacionan con la investigación Zurita (2018) quien afirma que la teoría del aprendizaje cognitivo “son las conductas que los individuos observan son aprendidas y reproducidas solo en caso de representar un valor funcional. Es decir, los comportamientos se evalúan a partir de su utilidad” (p. 10). De ello se observa que las diferentes conductas que desarrolla el ser humano son debido a una serie de aprendizajes que va obteniendo durante el desarrollo de su vida, y si éste ha recibido una información de violencia en su niñez y adolescencia está propenso a repetir dicha conducta con su esposa o integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, la mayoría de estas conductas aprendidas son mediante el escenario del aprendizaje como es la escuela. Es por eso que los niños jóvenes y en su gran mayoría aprenden de los adultos, por lo tanto, las conductas con las que cuenta cada persona son aprendidas de manera individual. Una vez desarrolladas, son puestas a prueba con las personas de su entorno, que muchas de las veces son los hijos, las esposas y los esposos.

### ***2.6.2. Teoría de coerción de Patterson***

Patterson (1982) “las secuencias de interacción familiar de conductas relativamente poco importantes (desobediencia, quejas, burlas o gritos, etc.), que pueden considerarse una categoría leve del trastorno perturbador, proporcionan

una base de aprendizaje para conductas agresivas más graves” (p. 1). Por lo tanto, la teoría de la coerción apunta a la indisciplina por parte de los padres, como es el divorcio, peleas, gritos, los maltratos. Es por eso que, la violencia empieza a tener efectos desde la crianza de cada una de las personas, ya que, desde que somos niños vamos imitando cada una de las acciones que van desarrollando nuestros seres queridos (padres).

Entonces, la coerción es el factor que se convierte en el principal método interpersonal del niño, y va generalizar a otros entornos fuera del hogar. Por lo tanto, un comportamiento antisocial, va progresando desde que uno empieza a experimentar las interacciones de los padres, maestros, incluso el rechazo por los compañeros, son los que contribuyen al desarrollo del comportamiento antisocial, lo que conlleva a ponerlo en práctica cuando conforman una familia. En ese sentido, el desarrollo de la coerción se centra en el aprendizaje social.

### ***2.6.3. Teoría del síndrome de la mujer maltratada.***

La existencia de diversos factores que conllevan a la violencia como: maltrato en la infancia, el haber estado expuesta a cualquier situación de violencia, la falta de comunicación. Es por ello que Chamorro (como se cita en López, 2016) indica que “la agresión física es la forma más notoria del maltrato. Se trata del tipo de violencia que se puede ver. Implica golpes con puños u objetos, empujones, tirones de pelo, cachetadas, torceduras, mordeduras, patadas y todo tipo palizas” (p. 6). Estas afirmaciones se condicen con la investigación de Walker (como se citó en Amparo, 2019) quien define este síndrome “como el patrón de signos y síntomas que sufre una mujer después de haber sido objeto de abusos físicos,



sexuales y/o psicológicos en el ámbito de una relación íntima, cuando el compañero ejerce poder y control sobre ella” (p. 1). El síndrome de la mujer maltratada, es aprendido por las diferentes situaciones inadecuadas que pasan la mayoría de las mujeres, y es debido a estos factores que la mujer queda incapacitada para defenderse frente a los maltratos de su pareja.

Se debe entender al síndrome de la mujer maltratada como aquel maltrato físico que reciben por parte de sus parejas, lo cual genera que se sientan impotentes porque su agresor es más fuerte que ellas, hasta llegar al punto de que estas mujeres se acostumbran al sufrimiento y al dolor.

## **2.7. Marco conceptual**

### ***2.7.1. Procedimiento***

El procedimiento es un método de hacer las cosas mediante la manifestación externa del fenómeno procesal, el mismo que se hará de manera ordenada y concatenada. Estas afirmaciones son corroboradas con Álvarez (s. f) quien refiere que el procedimiento alude “en principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso” (p. 1), asimismo esto se condice con lo manifestado por Fenech (como se citó en Monroy, s. f) que el procedimiento es el “conjunto de normas que regulan la procesión de los actos en el proceso penal, de modo que la dinámica procesal, debe realizarse con arreglo a los preceptos procedimentales correspondientes. Es por ello que el Procedimiento, constituye, una norma de actuación” (p. 120). De lo manifestado, se tiene que, el procedimiento dinamiza

las diferentes disposiciones correspondientes; en otras palabras, es el conjunto secuencial de las diferentes etapas donde se tramita un determinado proceso.

En ese mismo orden de ideas, Silva (2016) reafirma que el procedimiento “es una sucesión cronológica de actos que se han realizado en el inicio y durante el proceso, es decir, los diversos trámites o “procedimientos” que se han tenido que efectuar durante el proceso para la consecución de sus fines” (p. 113), por otro lado, el mismo autor en otro apartado menciona que, este “se inicia con la presentación de la petición inicial poseedora del hecho lamentado por el titular activo de la relación procesal y su pretensión procesal (pedido) de solución fundada no en la ley” (p. 117). De todo lo afirmado concluimos que, procedimiento es el orden que conlleva a la concretización de las diferentes realizaciones secuenciales que van desarrollándose en las diferentes etapas donde va instalándose un proceso de cualquier materia.

### ***2.7.2. Denuncia***

La Real Academia Española (RAE) (2020) define a la denuncia como, “dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular”. Atendiendo a ello, se tiene que la denuncia es una declaración oral o escrita que hace cualquier ciudadano ante una autoridad competente (policía o ministerio público) sobre cualquier hecho sucedido que pueda constituirse como delito, además de ser “la voluntaria participación de conocimiento que alguien efectúa, por el cual transmite verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a la policía ministerial, los datos que posee sobre el sospechoso o acerca de la probable comisión de un delito de persecución oficiosa”

(Hernández, s. f, p. 271). De igual manera, Cabanellas (1993) refiere que la denuncia es un “acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo” (p. 95). Por lo tanto, de lo señalado se ve que la denuncia es la voluntariedad del propio conocimiento en decidir actuar ya sea de manera oral o verbal del hecho que se ha visto transgredido y considerado como delito, todo esto, con el objetivo de que la persona que presuntamente transgredió ciertos derechos de otra persona, sea investigada para determinar su culpabilidad o no.

De la misma forma, se puede precisar que la denuncia es para investigar al presunto autor del delito cometido, y de esa forma aplicarle algún tipo de sanción según los lineamientos de la normativa vigente. Para ello es preciso mencionar a García (2011) quien afirma que con la denuncia “debe señalarse al presunto responsable, es fin del proceso establecer que el denunciado como autor es realmente quien cometió el delito” (p. 4). Del cual se puede rescatar que, mediante la denuncia la noticia delictiva se puede hacer llegar ante cualquiera de los tribunales competentes de la legislación para que empiecen con las respectivas indagaciones.

### **2.7.3. *Pandemia***

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2020) pandemia es una “enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”, por otro lado “el concepto está atado a la existencia de un nuevo agente infeccioso, y la distribución de la enfermedad en

la población se explica a partir de sus características biológicas” (Henao, 2010, p. 61). De cualquier forma, se entiende a la pandemia como una infección con una nueva variante de cepa que se propaga por los diferentes países del mundo, como es el caso de la Covid-19 que va dejando una mortalidad altamente grave en las diferentes regiones. Esta manifestación se ampara en la investigación de Araya y (2008) quienes ratifican que la pandemia es “una epidemia que afecta al mismo tiempo a muchos países y, al ser producida por un virus que ha mutado y para el cual el ser humano no tiene inmunidad, puede ocasionar un cuadro clínico de mayor gravedad” (p. 3). Entonces, la pandemia es una infección que se propaga rápidamente y es inevitable.

Por otro lado, Pulido (2020) afirma que cuando se habla de pandemia se “hace referencia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Para llegar a esta situación se tienen que cumplir una serie de criterios y superar la fase epidémica”. Estas afirmaciones se condicen con la investigación de Ávila (2020) quien establece que la pandemia “es la afectación de una enfermedad infecciosa de los humanos a lo largo de un área geográficamente extensa, es decir, que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”. De las siguientes afirmaciones se concluye que la pandemia es una transmisión mundial de un nuevo virus que se transmite de persona a persona de manera efectiva, y que, además, esta no se encuentra registrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

#### **2.7.4. Covid-19**

Según OMS (2020) afirma que:

La COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La OMS tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan (República Popular China).

Estos datos se condicen con las afirmaciones que hace el Ministerio de Salud (s. f) mencionando que la COVID-19 es “la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”. De todas estas afirmaciones, la COVID-19 es una enfermedad con una amplia familia de virus que se transmite de persona a persona a través de diminutas gotas que expulsan los seres humanos al intercambiar ideas, el cual puede originar grandes consecuencias dentro del cuerpo humano (pulmones), e inclusive la muerte en la mayoría de los casos.

#### ***2.7.5. Integrantes del grupo familiar***

La Ley N° 30364<sup>1</sup>, en su artículo 7° nos prescribe que debe entenderse por integrantes del grupo familiar a:

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones

---

<sup>1</sup> Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar integrantes del grupo familiar

contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

## **2.8. Hipótesis**

El procedimiento realizado por las Rondas Urbanas de Cajamarca en caso de violencia familiar en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en tiempo de pandemia durante el año 2020 son:

- A. **La denuncia**, por cuanto al momento de acudir a este lugar, es el primer paso que se realiza.
- B. **La notificación**, porque al tener la denuncia posteriormente se necesitan a las partes o sujetos procesales para poder escuchar a ambas partes.
- C. **La audiencia**, es aquí donde las partes o sujetos procesales llegan a una solución respecto del conflicto.
- D. **La resolución**, es el acuerdo al que llegan las partes o sujetos procesales dando solución al conflicto, el cual es inscrito en un acta de registro.

La presente hipótesis será operacionalizada de la siguiente manera:

**Tabla 1:** Matriz de operacionalización de variables

<b>Variable 1</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítem</b>
	<b>Conceptual</b>			
<b>La denuncia</b>	Es la acción que realiza una persona afectada en su derecho acusando a otra persona ante una autoridad de un hecho ilícito. Es decir, es la acción de dar noticia a la autoridad de la comisión de un delito o falta.	Procesal Jurídico social	1. Acta de registro de denuncias por violencia familiar y la calificación dada. 2. Narración de los hechos materia de denuncia por parte de la víctima.	1. ¿Se evidencian denuncias de violencia familiar en el Acta de registro de denuncias, y cuál fue la calificación? 2. ¿Cómo es la narración de los hechos materia de denuncia, por parte de la víctima?
<b>Variable 2</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítem</b>
	<b>Conceptual</b>			
<b>La notificación</b>	Es la comunicación formal que hace la autoridad a través de un documento a	Procesal	1. Cartilla de notificación.	1. ¿Existe cartilla de notificación?

	una persona de un acto procesal o resolución.	Jurídico social	2. Cargo de la notificación de invitación a audiencia, firmada por el denunciado.	2. ¿Se observa en el cargo de la notificación de invitación a audiencia la firma del denunciado?
<b>Variable 3</b>	<b>Definición</b> <b>Conceptual</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítem</b>
<b>La audiencia</b>	La audiencia es la actuación procesal, en la que se reúnen las personas convocadas y demás interesados en la solución del proceso, es decir, las autoridades escuchan a ambas partes o sujetos procesales para determinar la solución.	Procesal Jurídico social	1. Descargo o declaraciones del denunciado. 2. Declaraciones del denunciante.	1. ¿En el acta de registro de audiencia, está el descargo o declaraciones del denunciado? 2. Y ¿hay declaraciones por parte del denunciante?



<b>Variable 4</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítem</b>
	<b>Conceptual</b>			
<b>La resolución</b>	Es aquel acto que determina la autoridad refiriendo al término y la solución del conflicto, es decir, la autoridad expresa el fin de un razonamiento.	Procesal Jurídico social	1. La sanción o castigo impuesto por parte de las rondas urbanas al agresor.  2. La firma de ambas partes o sujetos procesales en señal de conformidad.	1. ¿Cuál fue la sanción o castigo impuesto por las rondas urbanas al agresor?  2. ¿Se evidencia la firma de ambas partes o sujetos procesales en el acta de
			3. Careo entre partes o sujetos procesales.	3. ¿Existió careo entre las partes o sujetos procesales en la audiencia?

---

	registro en señal de conformidad?
3. Medidas de protección para la víctima.	3. ¿Cuáles fueron las medidas de protección en favor de las víctimas?

---

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

La investigación se ha desarrollado con la intención de determinar el procedimiento que realizan las Rondas Urbanas para atender los casos de violencia familiar e integrantes del grupo familiar durante la pandemia ocasionada por la Covid-19, en el año 2020. De ahí que pueda considerarse que la investigación fue realizada bajo el enfoque cualitativo. Cabe precisar que se realizó una entrevista al señor Fernando Chuquilín Ramos dirigente ronderil de la “Asociación Civil del Comité Descentralizado de Rondas Urbanas y Campesinas de Cajamarca”, como punto inicial se le informó de la investigación y se le pidió autorización para compartir y/o publicar sus respuestas, de esta manera determinar el procedimiento llevado a cabo, asimismo, nos permitió el acceso al cuaderno de registro de las denuncias violencia familiar e integrantes del grupo familiar, por lo que su identidad de las víctimas y agresores no será revelada. Por último, también se tuvo el cuidado de realizar las citas correspondientes y remitir a las fuentes originarias de las ideas acá empleadas

#### **3.1. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo básica o de *lege data*, toda vez que con la siguiente pretendemos conocer el procedimiento que siguen las Rondas Urbanas de Cajamarca, para atender los casos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Asimismo, pretendemos comparar con el procedimiento establecido en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Entonces, ello diferencia de la *lege ferenda*, puesto que ésta propone cambios a las normas e instituciones del derecho.

Cabe recalcar que con la presente investigación buscamos el conocimiento, entendimiento, comprensión y explicación de la realidad social; para tal hazaña haremos uso del todo al acervo legislativo, jurisprudencial y dogmático con el que se cuenta en un tiempo determinado (Sánchez, 2017, p. 16).

### **3.2. Diseño de investigación**

El diseño del presente trabajo de investigación es no experimental porque no se van a manipular variables, por el contrario, vamos a observar y analizar cada una de ellas en su contexto natural, de manera que nos permita determinar el procedimiento que realizan las Rondas Urbanas de Cajamarca. Luego ir describiendo cada uno de los pasos o etapas que conlleva la resolución de un caso de denuncia por violencia familiar contra la mujer o integrantes del grupo familiar en tiempos de pandemia, para saber si con este procedimiento se garantizan los derechos del victimario y víctima.

### **3.3. Área de investigación**

El área académica en el que se encuentra la presente investigación es en Ciencias Jurídico Constitucionales-Administrativas y la línea de investigación es Actividad Gubernamental. Por cuanto se abordará el procedimiento al cual se rigen las Rondas Urbanas de Cajamarca para atender denuncias de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar en tiempos de pandemia por la covid-19.

### **3.4. Dimensión temporal y espacial**

En lo referente a la dimensión temporal tenemos que la presente investigación se desarrolló desde el 15 de marzo hasta el 31 diciembre del año 2020. Mientras que la dimensión espacial estuvo delimitada por el espacio geográfico del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, específicamente en la base ronderil ubicada en Fonavi I, calle Huaraz 225 de la mencionada ciudad.

### **3.5. Unidad de análisis, población y muestra**

La unidad de análisis de esta investigación son las actas que realizan los ronderos como constancia del hecho suscitado y el acuerdo al que llegan las partes ante los casos de violencia familiar.

El universo fue de 200 denuncias hechas durante la pandemia por la covid-19, durante el año 2020, mismas que se registraron en un cuaderno de registro de demandas y denuncias.

La muestra fue no probabilística por conveniencias, porque se tuvo el acceso solo a 90 actas, puesto que la presente investigación se constituye por las actas que tienen registradas en la base ronderil de Fonavi I, la cual se constituye por un cuaderno de control o de registro, ya que es el único medio que utilizan los ronderos para poder realizar el procedimiento.

### **3.6. Métodos**

#### ***3.6.1. La hermenéutica jurídica***

La hermenéutica jurídica sirve para interpretar textos legales y luego explicarlos. De esta manera, Hernández (2018) explica que el objeto de la hermenéutica sin “ser el único objeto sujeto de interpretación, especialmente se hace referencia a la interpretación de la norma jurídica en cuanto a su manifestación textual” (pp. 46-47).

En similar pensamiento tenemos a Nava (2007) que explica, que la hermenéutica es comprendida como un arte, una técnica y a la vez una filosofía de los métodos cualitativos; es decir, busca interpretar los textos legales y luego estudia el comportamiento humano.

En este sentido, este método de interpretación nos permitirá estudiar el procedimiento establecido por las rondas urbanas para atender las denuncias de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo, comparar con el procedimiento establecido en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

### ***3.6.2. Método funcional jurídico***

Este método es importante para nuestra investigación porque nos va a permitir estudiar lo que establece la ordenanza municipal respecto su rol que deben cumplir las Rondas Urbanas de Cajamarca, y lo que de facto realizan, como lo indica Ramos (2007) “su objeto es la realidad social relevante de un comportamiento individual o colectivo. Las tesis de esta clase suelen intentar un diagnóstico sobre la conformidad o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto” (p. 115).

Por este método vamos a evidenciar el incumplimiento que hay entre lo establecido en la normatividad y lo que las rondas realizan, o sea, las rondas sólo están autorizadas para prevenir y resguardar la seguridad de la población en coordinación con las Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, pero en la realidad es lo contrario, puesto que ellos administran justicia para varios casos, como es el de violencia familiar, a pesar que este tipo de casos están amparados por la ley N° 30364, misma que tiene un carácter sumario para brindar las medidas de protección correspondiente a las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Esto se evidencia del análisis de las denuncias por violencia familiar en las Rondas Urbanas, pues se tuvo que hacer una comparación entre las etapas que se llevan a cabo en las Rondas Urbanas frente a las etapas llevadas a cabo por las autoridades estatales a tenor de la Ley 30364, para atender las denuncias por violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En este sentido, existe una norma que regula y sanciona a la violencia familiar, pero en la realidad no toda la población confía en dicha normatividad, ello se evidencia, con la cantidad (200 denuncias en el 2020) de denuncias hechas en las Rondas Urbanas.

### **3.7. Técnicas de investigación**

Las técnicas que vamos a utilizar para nuestra investigación son el análisis documental, estudio de casos, fichaje y entrevista

#### ***3.7.1. Análisis documental***

Esta técnica es de utilidad para nuestra investigación puesto que nos va a permitir analizar libros, revistas, artículos, informes, tesis y demás documentos

que contienen información sobre las rondas urbanas, sobre su actuación, resolución de conflictos, entre otros. Asimismo, lo concerniente a la violencia familiar contra la mujer o integrantes del grupo familiar, a las medidas de protección, etc. De esta manera nos permitirá comparar el procedimiento llevado por las Rondas Urbanas y el llevado por la entidad estatal para la solución de un caso.

Cabe expresar que el análisis documental puede definirse como “la operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él” (Solís, como se citó en Peña y Pílera, 2007, p. 59).

### ***3.7.2. Estudio de casos***

Se utilizó esta técnica porque nos permitió acceder a diferentes casos denunciados antes las Rondas Urbanas para su respectivo estudio caso por caso. Asimismo, se evaluó si el tipo de violencia establecido en el cuaderno de registro de denuncias corresponde con la realidad. De la misma manera se analizó cada acta firmada por ambas partes en señal de conformidad con el fallo.

### ***3.7.3. Fichaje***

Esta técnica permitió acceder a la información de manera rápida, toda vez que admitió seleccionar y extraer datos e información importante para el desarrollo de nuestra investigación, es decir, nos permitió extraer datos de libros, revistas, boletines, diarios, artículos, etc. y así se fue agregando conforme era necesario. Entre las fichas utilizadas destacan las hemerográficas, bibliográficas, las textuales y las de resumen.



#### **3.7.4. La entrevista**

Esta técnica nos fue de utilidad para la investigación toda vez que pudimos tener contacto directo con el dirigente de las Rondas Urbanas de Cajamarca, así como con la población que fue víctima de violencia familiar y que confió en las Rondas Urbanas y no en el Ministerio Público o Poder Judicial.

#### **3.8. Instrumentos**

El instrumento empleado en esta investigación fue la hoja de recojo de datos (anexo 2), ficha de análisis de contenido (anexo 3) y la hoja de ayuda de entrevista (anexo 4).

#### **3.9. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación de esta investigación fue acceso a la información, en el sentido que las Rondas Urbanas de Cajamarca no cuentan con una base de datos o almacenamiento de los casos atendidos, por lo que no permite hacer una búsqueda rápida de las denuncias realizadas de casos de violencia familiar durante la pandemia en el año 2020; debido a que la denuncia se hace de manera verbal en un cuaderno llamado “Acta de denuncias”, el cual contiene datos generales de la víctima y agresor, tipo de violencia el acuerdo al que llegan las partes resolviendo el conflicto; sin embargo, este cuaderno es llenado de manera manual y secuencial de acuerdo al delito o falta presentada en el momento determinado; es decir, que se tuvo que leer el contenido de cada acta para saber de qué delito se trataba; en suma, como es llenado de manera manual la letra no es muy legible, por lo que nos demandó de tiempo para su análisis.

Por último, no nos permitieron llevar de manera más cercana y directa el desarrollo de sus actuaciones y procedimientos ante casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar

## **CAPÍTULO IV**

### **Resultados y Discusión Sobre el Procedimiento de las Rondas Urbanas en Cajamarca para Atender los Casos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar**

En el capítulo IV encontramos los resultados respecto a la regulación jurídica tanto de las rondas urbanas de Cajamarca, como de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, estos han sido obtenidos de la revisión de la legislación, libros, informes, revistas, boletines, pdfs, etc. También encontramos los resultados de la entrevista realizada al señor presidente de la base de rondas urbanas Fernando Chuquilín Ramos, así como los resultados del análisis de denuncias por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar. En suma, se va a contrastar la hipótesis planteada en el capítulo II, in fine, para lo cual se ha tenido conveniente trabajar la presente investigación de la siguiente manera:

#### **4.1. Marco jurídico que regula a las rondas urbanas en el Perú**

Las Rondas Urbanas de Cajamarca no tienen un respaldo constitucional explícitamente, como si lo tienen sus análogas Rondas Campesinas, las cuales están incluidas en el pluralismo jurídico, por lo que pueden administrar justicia en base al derecho consuetudinario (Constitución Política del Perú de 1993, artículo 149°), en ese sentido, haciendo una interpretación extensiva del artículo 149 de la Carta Magna y viendo la forma de constitución de las Rondas Urbanas podríamos subsumirlos su actuación de forma similar a la de las rondas campesinas, con ello no se busca desconocer a las instituciones estatales que administran justicia, pero no podemos ser ajenos a lo que sucede en la realidad, y la realidad es que un grupo de la población busca la intervención de las rondas para atender sus casos.

Así lo corroboran Chávez y Carahuatay (2018) al manifestar que las rondas urbanas, campesinas y los órganos de administración de justicia por parte del estado, deben llegar a un acuerdo para proseguir un solo propósito “dar solución, poniendo fin y previniendo los conflictos de violencia familiar”, puesto que la violencia familiar afecta a la sociedad, individuo y familia, debe tenerse bastante cuidado con la violencia en la familia, puesto que ésta es la célula básica de la sociedad y es allí donde se forma un individuo (p. 18).

Por esta necesidad las rondas buscaron su legalización y regulación; es que a través de una ordenanza municipal se reconoce a las Rondas Urbanas como una organización autónoma. Entonces, la única regulación para esta asociación ronderil a nivel local es la Ordenanza municipal 390-CMPC-2012, misma que modificó a la Ordenanza 229-CMPC-2008, y a la letra prescribe en su artículo 1°:

Reconocer a las rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, como Organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al Reglamento Único de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 037-2003-CMPC a la cual deberán adecuarse para efecto de su registro e incorporación. Estas colaborarán en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.

Entonces de lo precitado las Rondas Urbanas de Cajamarca son reconocidas como una organización autónoma en el ámbito local y/o barrial, podría entenderse que esta permisión proviene del derecho que tiene toda persona “a asociarse y a

constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa” (Constitución Política del Perú de 1993, artículo 2, inciso 13). En este sentido los vecinos se asociaron como una forma de hacer frente a la delincuencia que iba creciendo en la ciudad de Cajamarca.

En igual sentido esta organización encuentra respaldo constitucional, en la participación ciudadana, así el artículo 31° de la Carta Magna al señalar que “es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción”, para Sánchez (2009) la participación popular o ciudadana es la intervención de las personas en asuntos del estado que le son importantes, siempre y cuando se pueda tomar iniciativa o decisión. Y continúa diciendo que la participación ciudadana es intermediaria entre lo estatal y lo privado, esto mantiene activa la democracia de un país (pp. 90- 92).

Entonces, la participación ciudadana es la muestra de que un estado es democrático, toda vez que la población tiene injerencia en asuntos que le son de utilidad común, así como para intervenir en asuntos en donde el estado no ha intervenido eficazmente, como es el caso de la inseguridad ciudadana, por lo que la población ha decidido aportar con la seguridad, puesto que el sentimiento de inseguridad crecía en el poblador cajamarquino por los albores del siglo XXI, y es allí que nacen las hoy conocidas Rondas Urbanas.

La inferida participación ciudadana como una de las funciones de las Rondas Urbanas se condicen con el artículo 260° del Código Procesal Penal que a la letra se lee “(...) toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia

delictiva” y “en este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana (...)”

De ello, el arresto ciudadano es facultad de cualquier persona cuando las condiciones y circunstancias lo ameriten, por ello las Rondas Urbanas encuentran respaldo en este articulado para arrestar a los delincuentes en flagrancia, y como nos mencionó su dirigente ronderil Chuquilín (2021), “cuando estamos frente a un caso grave, como es de muerte o violaciones damos parte a la Policía o Fiscalía”, en cambio, en otros casos velan por los derechos de los más vulnerables, como es el caso de las víctimas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, quiénes en su afán de tener una solución rápida y eficaz solicitan la intervención de las Rondas Urbanas.

Asimismo, tenemos a la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” que regula la participación y control vecinal de las Rondas urbanas. Así, el artículo 111° prescribe que “los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia”, en tal sentido el reconocimiento de las Rondas Urbanas es evidente a nivel local, puesto que la Municipalidad es una organismo autónomo y puede dictar ordenanzas para regular cualquier materia, como es el caso de esta organización vecinal. Aunado a este artículo tenemos al artículo 113° del mismo cuerpo normativo, el cual a la letra se lee “el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 6.

Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

En este sentido, la participación e integración de cada vecino en las Rondas Urbanas de Cajamarca es una facultad establecida en la ley orgánica de municipalidades, esta participación es producto de un estado democrático de derecho, el cual afianza la vigencia de la participación de la población en asuntos de su interés, toda vez que ellos pueden colaborar con la seguridad de su barrio y/o localidad.

#### **4.2. Marco jurídico que regula la violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.**

##### ***4.2.1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)***

La “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, proviene del inglés “*Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women*” (CEDAW), es un tratado internacional que fue adoptada en el 18 de diciembre de 1979 por la resolución 34/180 y entrado en vigor el 03 de setiembre de 1981, esto de conformidad con su artículo 27, siendo ratificado por 189 estado de todo el mundo.

Este tratado internacional ha sido el producto de un arduo trabajo por años de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (esta comisión fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de la ONU), su rol

fundamental ha sido es evaluar el progreso en igualdad de género, encontrar nuevos desafíos, concretar normas de alcance internacional para proteger a las mujeres de todo el mundo y promover la igualdad de género.

En similar sentido Loli (2007) expresa que su antecedente inmediato de esta comisión fue “la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por la Asamblea General en su Resolución No. 2263 (XXII), del 7 de noviembre de 1967, que dado su carácter declarativo no tenía fuerza vinculante” (p. 7). En tal sentido, cabe precisar que fue aprobada por la Resolución legislativa N° 23431, publicada el 05 de junio de 1982. A partir de entonces, este tratado ha sido incorporado a nuestro derecho nacional, tal como lo indica nuestra Carta magna en su artículo 55° “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, el cual tiene que ser aplicado no sólo para sancionar a los agresores, sino para erradicar, eliminar y prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Este tratado protege los derechos de la mujer, por lo que se ha convertido en un instrumento legal internacional que apoya el cambio de vida de las mujeres alrededor del planeta, puesto que, al ser ratificado por la mayoría de países, éste ha demostrado su eficacia para neutralizar o erradicar la discriminación, y sus efectos como la violencia, pobreza y falta de tutela jurisdiccional en materia de herencia, propiedad y acceso al crédito (Naciones Unidas - Derechos Humanos, s.f., párr. 3).

Spaventa (2017) indica que la CEDAW ha tomado como punto de inicio “la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y



protegiendo sus derechos (...) que aborda de manera específica la violencia machista que sufren las mujeres en las sociedades con matriz patriarcal como la nuestra” (p. 1).

En términos generales la CEDAW o Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer consta de 30 artículo, los cuales norman sobre la discriminación contra la mujer, instituye programas de acción para poner fin exclusión o discriminación por razones de sexo (artículo 4), exhorta a cada país parte la creación de normas especiales, instituciones y tribunales que luchen frontalmente la violencia contra la mujer y pone en evidencia una forma de erradicar la discriminación, teniendo en cuenta la cultura y la tradición de cada país parte. Asimismo, en el exordio del tratado s evidencia como pilar al principio de la no discriminación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1947 “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (artículo 1).

A partir de la creación de este tratado protector de los derechos de la mujer, se evidencia un mandato y/o deber de cada estado garantizar la vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones; el incumplimiento de este mandato-deber acarrea responsabilidad, así lo corrobora Loli (2007) la “discriminación que padecen las mujeres en sus vidas privadas, (...) adquiere el grado de preocupación internacional y puede acarrear la responsabilidad internacional de los Estados Partes, si no protegen adecuadamente a las mujeres de la discriminación dentro de sus fronteras” (p. 10).

**4.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y  
Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do  
Pará**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es conocida como la Convención Belém do Pará, esto por el lugar que fue creado el 9 de junio de 1994, siendo el primer tratado a nivel mundial de derechos humanos que abordó la materia y/o violencia contra las mujeres, asimismo establece que las mujeres tienen derecho a “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado todos los derechos humanos y libertades reconocidas por los instrumentos regionales e internacionales, en particular la vida, la integridad física, psíquica y moral” (Rodríguez, s. f., p. 108)

Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (2021) indica que esta Convención “propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica” (párr. 2), por otro lado, la importancia de esta Convención es que permite “establecer lineamientos de políticas públicas que permitan profundizar las acciones emprendidas por los Estados para prevenir, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus expresiones, brindando herramientas para enfrentar la violencia contra las mujeres” (Organización de los Estados Americanos, 2014, párr. 1), entonces, este instrumento internacional se ha convertido en el punto de inicio para la creación de una nueva generación de leyes, políticas estatales y planes nacionales integrales por cada estado que ha

ratificado esta convención para regular en el interior de sus fronteras, así como a nivel regional e internacional (Spaccarotella, 2018, p. 56).

Este instrumento internacional fue aprobado por el Perú por la Resolución Legislativa N° 26583, publicada el 25 de marzo y ratificado el 02 de abril de 1996. En tal sentido, todos los tratados internacionales ratificados por el Perú, entran a formar parte del derecho nacional (Constitución Política del Perú 1993, artículo 55°).

A grosso modo, este convenio internacional está compuesto por 25 artículos y los cuales han sido agrupados en V capítulos. Se evidencia que en los artículos 1 y 2 está establecida la definición de violencia contra la mujer y la que incluiría en ésta (violencia física, sexual y psicológica).

En el segundo capítulo encontramos los derechos protegidos de la mujer, y entre los más resaltante lo encontramos en el artículo 3, “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, y artículo 4 al prescribir que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

Cabe precisar, que una ley no puede ser aplicada por la imposición internacional, sino que tiene que ser ratificada por cada estado, en ese sentido, esta convención ha preferido enumerar los deberes que tienen los estados partes firmantes de este instrumento internacional. Así los deberes de los estados oran en los artículos 7 y 8 respectivamente, lo más resaltante es que todos los soberanos países firmantes, deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y

deberán adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia. De igual forma, deberán adoptar programas y medidas de integración y concientización a la población.

En el capítulo IV del presente cuerpo normativo encontramos a los mecanismos de protección, es decir, “los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de la mismas y los factores que contribuyen a la violencia contra la mujer” (artículo 10, in fine).

En suma, después de haber hecho un pequeño análisis del contenido de la Convención, encontramos una amplia protección a la mujer, toda vez que ésta es la más vulnerable y afectada con la violencia. Entonces, este instrumento internacional manda a cada estado parte a crear leyes que luchen contra este mal llamado “violencia contra la mujer”, de esta manera este cuerpo legal internacional ha recibido el nombre de “**la joya de la corona**” debido a que es la única Convención que existe en el mundo (...) reconoce la violencia contra la mujer como un delito y una violación a los derechos humanos de las mujeres” (Ministerio de Desarrollo Social e Instituto Nacional de las Mujeres, s. f., p. 9). Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2010) señala que “la importancia de este documento radica en que no solo se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos, sino que ésta se puede producir tanto en la esfera pública como en la privada” (p. 16), haciendo extensiva la cita del organismo gubernamental peruano, el deber específico de cada estado parte es

la debida diligencia frente a la creciente ola de violencia contra la mujer en los diferentes países de la región (p. 16).

#### **4.2.3. Ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**

A nivel nacional el estado peruano en su afán de enfrentar la violencia contra la mujer creó la Ley 26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar”, esta ley sería su antecedente para la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

En palabras de la doctora Morales (s. f.) la primera ley (ley 26260) habría sido de carácter intrafamiliar, doméstica o neutra, en donde la fiscalía de familia diría la investigación, asimismo otorgaba medidas de protección y formulaba demandas. Se ventilaban los casos de violencia familiar en el juzgado de familia, los casos de violencia física, psicológica, maltratos sin lesión, coacción y violencia sexual, es decir, estos casos se ventilaban en materia civil; mientras que los casos calificados como faltas, estaban a cargo del juez de paz letrado. A esta normatividad se la puede considerar como ley de primera generación. Ley de segunda generación sería la ley 30364, puesto que ésta se enmarca en el estándar internacional (Diapositivas 2-3), así lo corrobora el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) al sostener que la creación de esta normatividad “representa un avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes, como la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ)” (p. 2).

La actual normatividad nacional que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue promulgada el 23 de noviembre del 2015, la cual consta de 62 artículos cuyo principal objetivo es “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos” (Artículo 1).

El encargado o ente rector de la prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como de coordinar, velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley 30364, es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Esta ley ha evolucionado en muchos aspectos, verbigracia en su artículo 5 define a la violencia contra las mujeres de la misma manera que lo hace la Convención Belém do Pará, ello se traduce en un avance referente a la protección de los derechos de la mujer en iguales condiciones, toda vez que no se limita al ámbito doméstico, sino también al ámbito público. Además, este problema responde al machismo enclavado en nuestra sociedad (razones de género) (Valega, s.f., p. 1), en igual pensamiento Alonzo (2019) menciona que hasta

nuestros días se le ha negado a la mujer vivir en un ambiente sin violencia, a pesar que es un derecho, pero este pequeño óbice no debe desmotivar a la sociedad femenina a luchar por sus derechos, *a contrario sensu* fortalecer el convencimiento de que se va a lograr una sociedad menos violenta, esto será posible con la ayuda de la sociedad civil y el estado (p. 2).

#### **4.2.4. Decreto Legislativo 1470**

El 27 de abril del año 2020, se publicó el Decreto legislativo 1470, el cual “establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19” (artículo 1). Esta medida normativa ha sido dada en el marco de la pandemia o emergencia sanitaria ocasionada por la covid-19 en el año 2020 puesto que los casos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar aumentaron porque los agresores y víctimas pasaron más tiempo juntos, asimismo, cada estado parte de la Convención Belém do Pará tienen el deber de implementar medidas o políticas públicas que erradiquen o eliminen la violencia contra la mujer.

Este decreto no sólo protege a la mujer, sino también a los niños y adolescentes, siendo la población más vulnerable antes abandonos, agresiones, etc., así lo indica el artículo 7.4 del mencionado decreto “La Unidad de Protección Especial dicta medidas de protección de urgencia para las niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar, teniendo en cuenta los principios de Diligencia Excepcional, Informalismo, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y Necesidad e Idoneidad”.

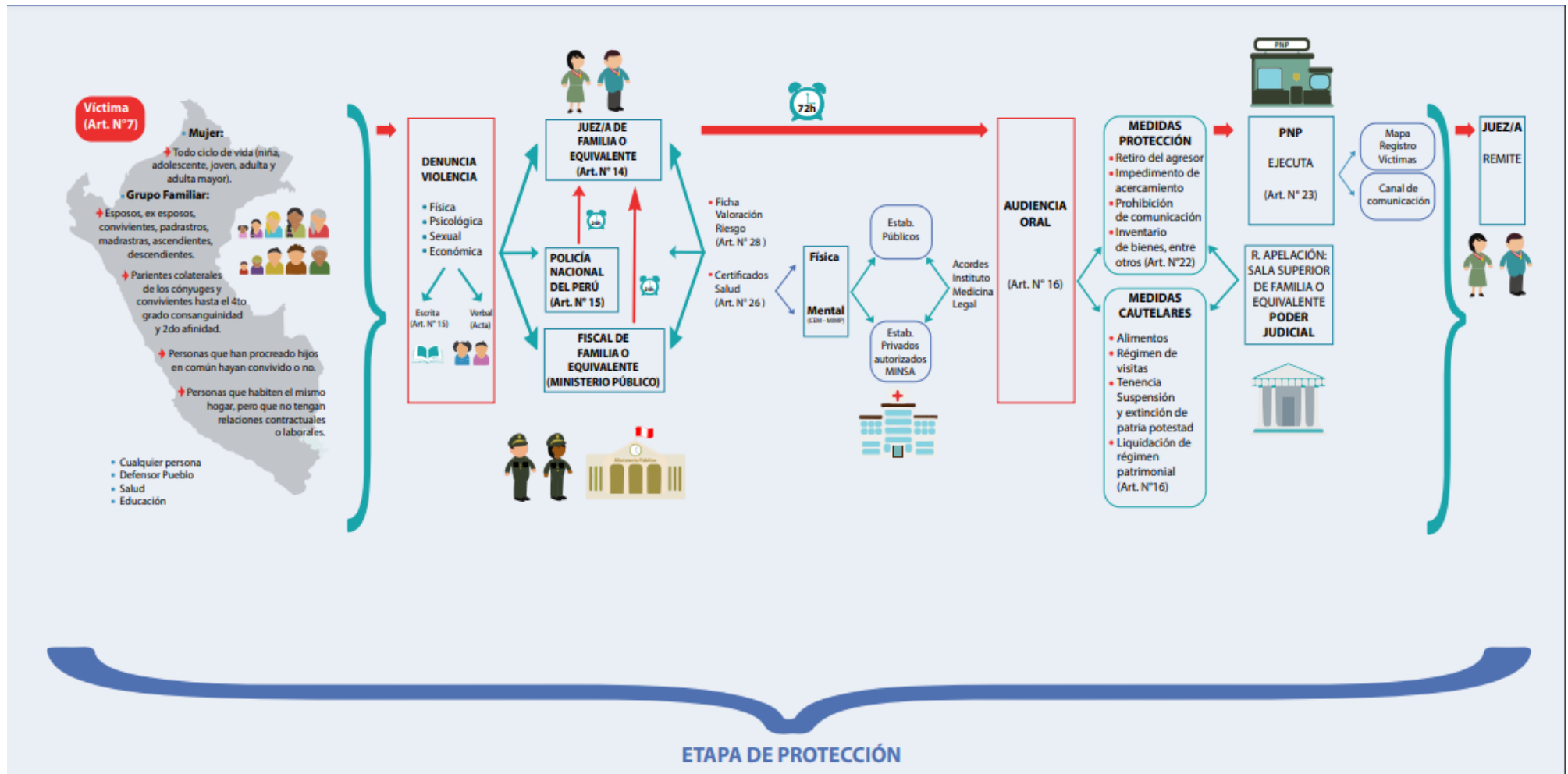
### **4.3. Procedimiento establecido en la ley N° 30364 y procedimiento establecido según la ronda urbana**

El proceso establecido en la ley 30364 tiene carácter especial, toda vez tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para interrumpir la secuencia de la violencia a través de la concesión de medidas de protección, mismas que tienen por finalidad, asegurar la integridad física, psicológica, patrimonial o económica y la sexual de la víctima. Esto se encuentra establecido en el artículo 6° de su respectivo Reglamento de la Ley 30364, a la letra se lee “El proceso al que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables”

A modo de comentario Mondragón (2020) indica que en este proceso especial encontramos dos etapas por las cuales pasa una denuncia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: la etapa de protección está a cargo del Juzgado de familia y garantiza una actuación rápida y pertinente, imponiendo medidas de protección, mientras que la etapa de sanción o etapa penal, interviene la fiscalía y el juez penal para valorar los medios de pruebas presentados por los sujetos procesales (pp. 5-6).

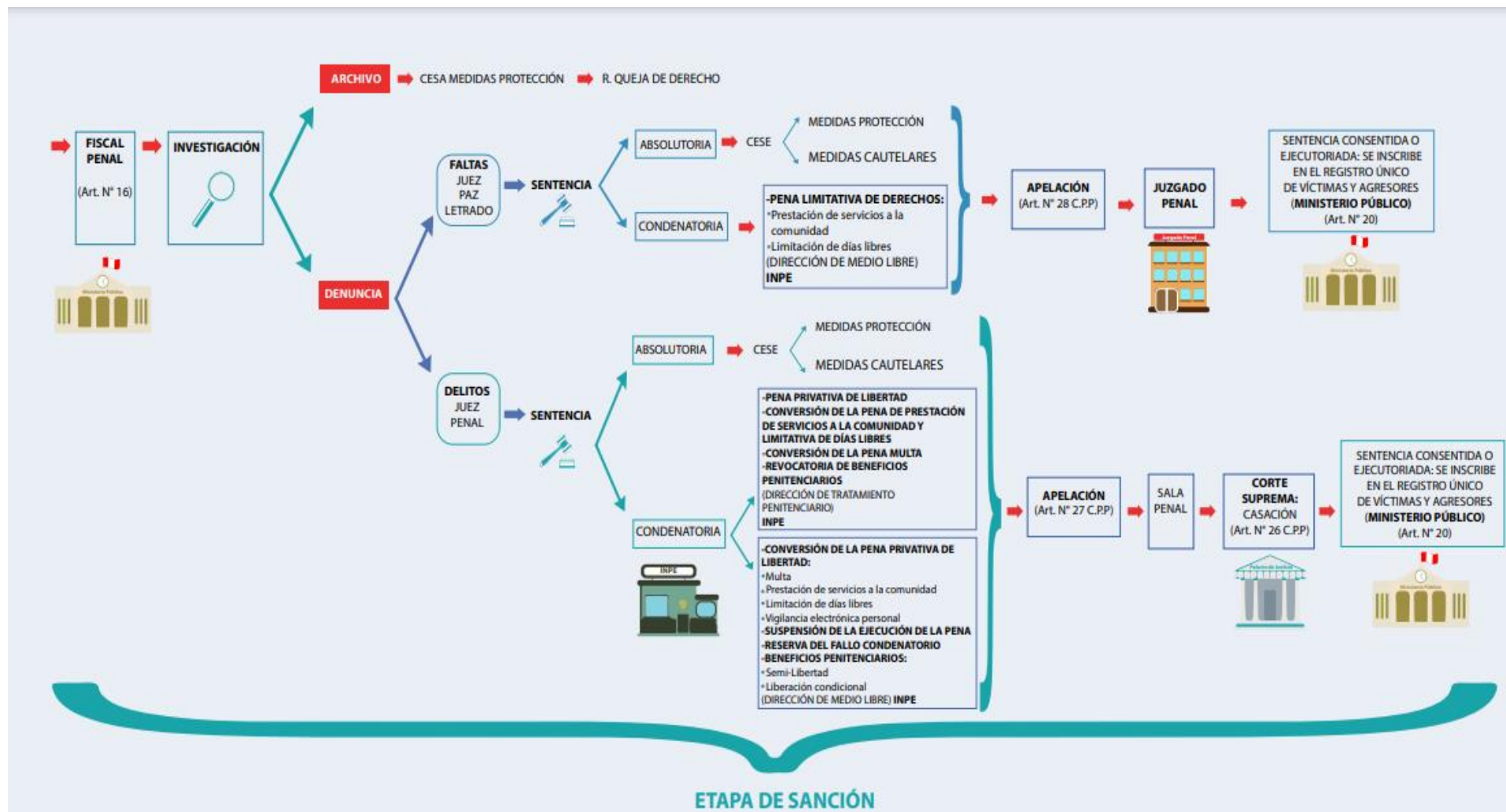


**Figura 2:** Etapa de protección-Esquema según Ley N° 30364 y su reglamento



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016, p. 1)

**Figura 3:** Etapa de sanción- Esquema según Ley N° 30364 y su reglamento.



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016, p. 2).

El procedimiento que maneja la ley 30364 y su reglamento es el siguiente: Denuncia, es el primer acto procesal y puede ser interpuesta por cualquier persona, la denuncia puede ser escrita o verbal, al asentarse la denuncia, la autoridad receptora realiza el llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo para su posterior concesión de medidas de protección. Luego, prosigue la notificación al acusado, aunque la defensa técnica de este no tiene mucho que refutar o hacer al respecto, toda vez que la naturaleza del proceso no lo permite. Asimismo, si no se da con el domicilio del agresor, el juez puede prescindir de la audiencia y directamente dicta las medidas de protección en favor de la víctima.

Después de haberse dictado las medidas de protección (el acusado puede apelar ante la Sala Superior de Familia o equivalente), el juez remite al fiscal penal para abrir una investigación por delito o falta en contra del agresor. Las sentencias emitidas en instancia penal, son apelables e incluso pueden llegar a casación. Habiéndose mostrado el procedimiento establecido por la Ley 30364 y su respectivo reglamento, es preciso mostrar la secuencia de pasos o etapas que siguen las Rondas Urbanas de Cajamarca en su afán de resolver los casos de violencia familiar, los cuales, a juicio del presidente de esta base ronderil son:

**Figura 4:** Procedimiento establecido por las rondas urbanas de Cajamarca



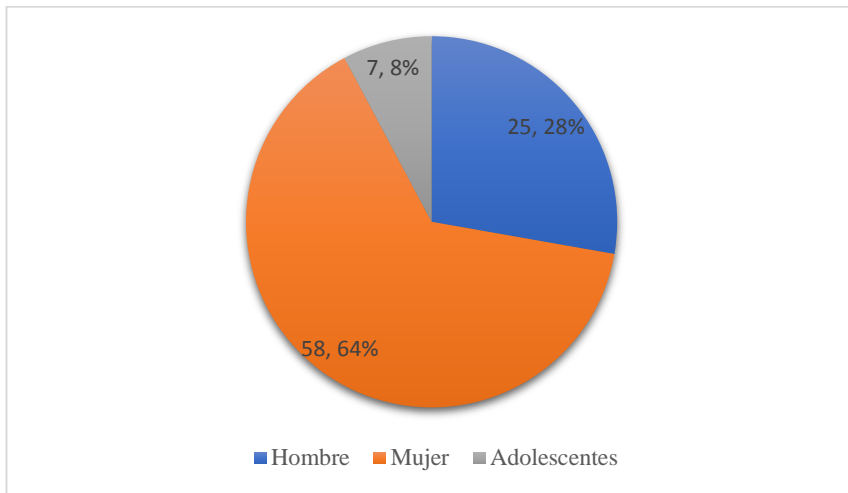
Como se evidencia de la figura 4, la denuncia es el primer acto o paso procesal para dar inicio a una denuncia por violencia familiar, en ese sentido cuando es recibida una denuncia, inmediatamente se realiza la invitación o notificación con carácter de “Muy Urgente”, dándole un plazo de dos días al denunciado para apersonarse el día y la hora fijada para la audiencia y su posterior resolución. Entonces, un caso de violencia familiar se resuelve en aproximadamente 48 horas, por lo que tiene carácter sumario este proceso, así lo corrobora Romero (2015) al sostener que “estos castigos son dados tras un breve juicio, sumarísimo, en donde se señalará la pena, la cual consta de binzazos y otros castigos más que se les pudiera ocurrir, (...) hacer ejercicio o el de hacer limpieza de la zona” (pp. 10-11).

Una vez que ambos sujetos procesales firmen el acta de audiencia, significa que están conformes con lo acordado (castigo, medidas de seguridad, pagos, etc.); pero *de facto* no siempre todos los agresores cumplen con las medidas impuestas por las rondas, por eso es les hacen un seguimiento para que cumplan lo prometido en audiencia, Chuquilín (2021) lo corrobora al indicar que “nosotros tenemos vocación de servicio con la comunidad, por ello hacemos un seguimiento a cada caso, para ver si se cumplen los acuerdos llegados en audiencia; de lo contrario, tomar otras medidas”.

#### **4.4. Formas de ser resueltos los casos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar que han sido denunciados en tiempos de pandemia por la covid-19**

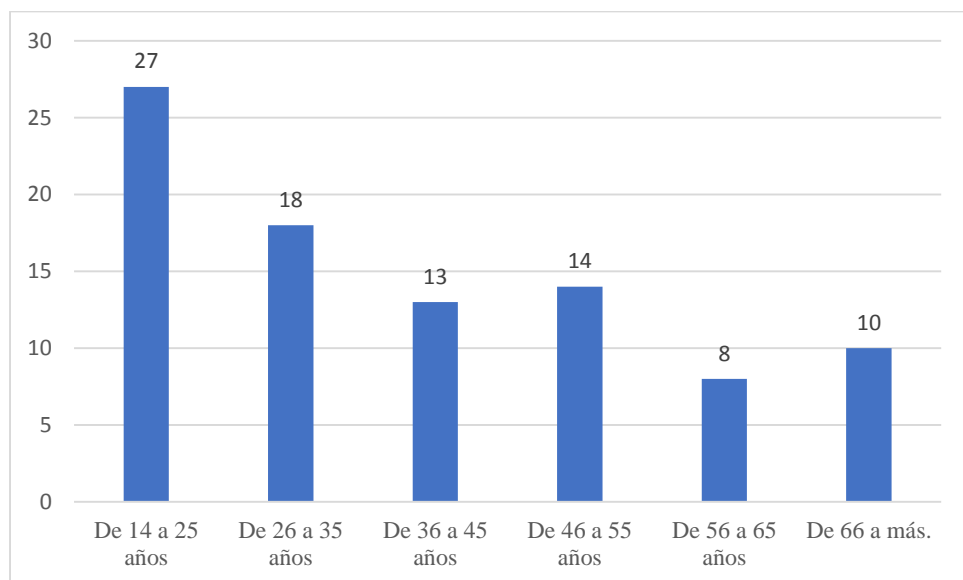
##### ***4.4.1. Datos generales***

**Figura 5:** Víctimas de violencias familiar que denunciaron en las Rondas Urbanas



De la figura 5 se evidencia que, de los 90 casos analizados por denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 64% corresponde a mujeres, mientras que un 28% a hombres y un escaso 8% corresponde a adolescentes (varón y mujer).

**Figura 6:** Rango de edad de la población que denunció violencia ante las Rondas Urbanas

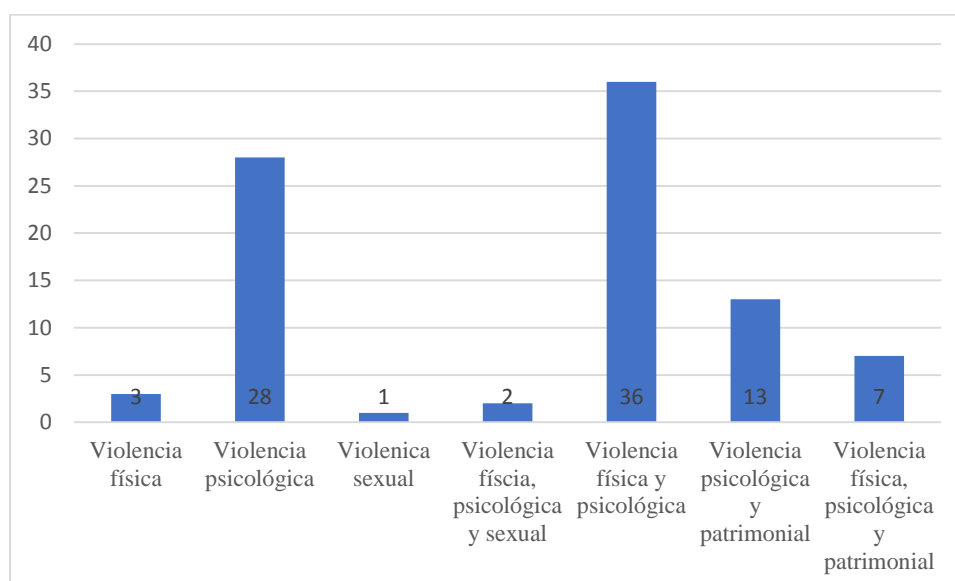


En la figura 6 se observa que, de los 90 casos estudiados, 27 son víctimas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar que están en el rango de edad de 18 a 25 años, mientras que 18 víctimas de violencia están en el rango de edad de 26 a 35 años, 13 víctimas están entre los 36 a 45 años, seguido del rango de edad de 46 a 55 con 14 víctimas, mientras que 8 personas agredidas están entre los 56 y 65 años de edad, finalmente, 10 personas están sobre los 66 años.

#### 4.4.2. Denuncia

A continuación, vamos a analizar la muestra a la que tuvimos acceso; que ascienden a un total de 90 denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

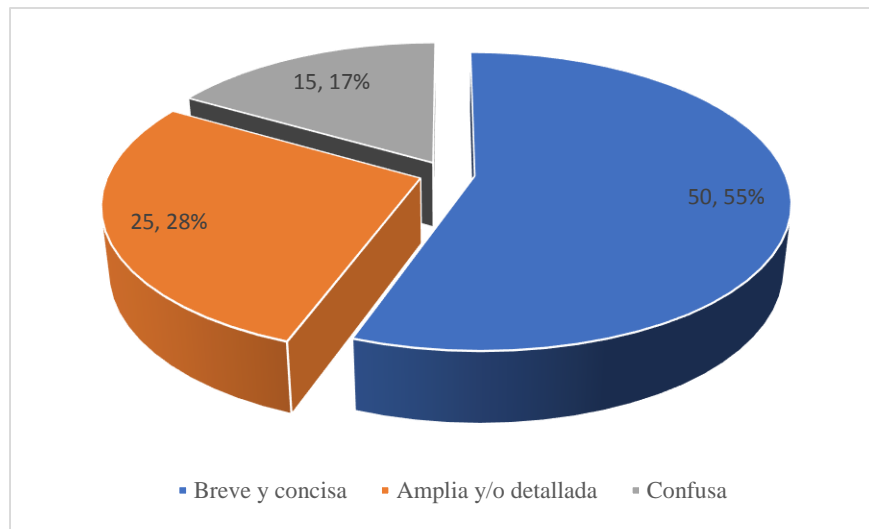
**Figura 7:** Calificación de denuncias según tipo de violencia



Como se observa en la figura 7, tenemos que 36 personas denunciaron ser víctimas de violencia física y psicológica, 28 personas denunciaron por violencia psicológica, 13 por violencia psicológica y patrimonial, 7 por violencia física,

psicológica y patrimonial, 3 por violencia física, 2 por violencia física, psicológica y sexual y 1 persona ha denunciado violencia sexual.

**Figura 8:** ¿Cómo es la narración de los hechos materia de denuncia, por parte de la víctima?



De la figura 8, se obtiene que 50 denuncias que representan un 55% del total de casos son breves y concisas, seguido de un 28% o su equivalente a 25 denuncias que son amplias y detalladas, mientras que un 17% que representan a 15 denuncias son confusas.

En este sentido, un ejemplo de denuncia breve y concisa lo encontramos en el caso 42 (ver anexo 5), el cual a la letra se lee:

Siendo la 1 de la tarde del día 19 de septiembre del 2020, se acercó a la oficina de la ronda urbana ubicada en calle Huaraz N° 225 de esta ciudad, la señora “x” quien manifiesta: “vengo a denunciar a mi hijo “j”, porque en la mañana me ha gritado diciendo que soy una vieja de mierda que siempre lo estoy jodiendo y que ojalá me muera para que se quede contento; no solo eso, también me pegado en mi cara, de los puñetes que me ha dado se ha hinchado

mi cara y ahora me duele bastante. Todo ha empezado cuando he ido a verlo a su cuarto y como era de día, le he dicho que se levante a limpiar la casa en vez de estar durmiendo, no me hacía caso por estar mirando la tele, yo lo he apagado y allí se ha molestado y me ha pegado. Estaba medio borracho creo porque estaba oliendo a trago”.

Un caso de denuncia amplia o detallada lo encontramos en la denuncia 55 de fecha 09 de octubre del 2020, en la que se lee:

La agraviada N. D. R., de 32 años de edad, viene siendo víctima de violencia física, psicológica y económica por parte de su esposo J. J. S. A., de 35 años de edad. La denunciante indica que, el día de ayer (10 de octubre del año 2020), en horas de la mañana (01 am aproximadamente), llegó su esposo en compañía de sus dos hijos (J. D. S.D de 12 años y D.A.S.D de 9 años de edad); ellos habían ido a un almuerzo con su abuela paterna por Rosamayopata, por lo que entre sus familiares su esposo había tomado cerveza. La víctima indica que sus hijos han ingresado a descansar a sus cuartos, pero él se ha puesto a tomar con sus vecinos borrachos del frente hasta las 4 am aproximadamente como por la parte alta no hay policías ni militares que intervengan a los que salen a pesar del toque de queda, a esa hora habría ingresado y le pidió a la agraviada que le sirva comida, pues no había cocinado porque este no le habría dejado dinero para que compre algunos víveres, y por el contrario el dinero que gana por los trabajos que realiza lo toma con sus amigos. Al no haberle servido la comida empezó a insultarla: eres una basura, no sirves para nada, siempre me pides dinero y nunca me sirves mi comida, ya me tienes hartos, te voy a cambiar por



haragana, entre otros improperios; luego lo coge a la agraviada por el brazo y lo jala al piso, para propinarle golpes en el rostro, cabeza y senos, para que finalmente se quede dormido encima de la cama.

Finalmente, una denuncia con una narración confusa lo encontramos en el caso 1 de fecha 8 de abril del 2, en el mismo sentido tenemos al caso 9 de fecha 04 de junio del 2020, a la letra se leen:

Caso 1: El señor G.R.B se acercó a la base ronderil e indica que denuncia a su yerno J.R.P. porque éste le habría pegado e insultado. El agredido manifiesta, “yo siempre lo he considerado como a un hijo, pero luego me resulta pegando, dice que yo le hablo mal de él, por eso hasta matones ha llevado a mi casa, pero como yo no he estado, a mi esposa casi le han pegado así me ha dicho ella. Anoche el J.R.P. ha llevado a mis dos sobrinos para que me saquen a la calle y allí me golpee. Ambos han estado medio borrachos por lo que también me han pegado, y mi yerno me ha gritado horrible, me ha mentado la madre y me ha dicho que dicho viejo cobarde que te escondes, te voy a sacar la mierda. Por suerte, han salido sus primos de mis sobrinos para ayudarme sino me los 3 me pegaban más.

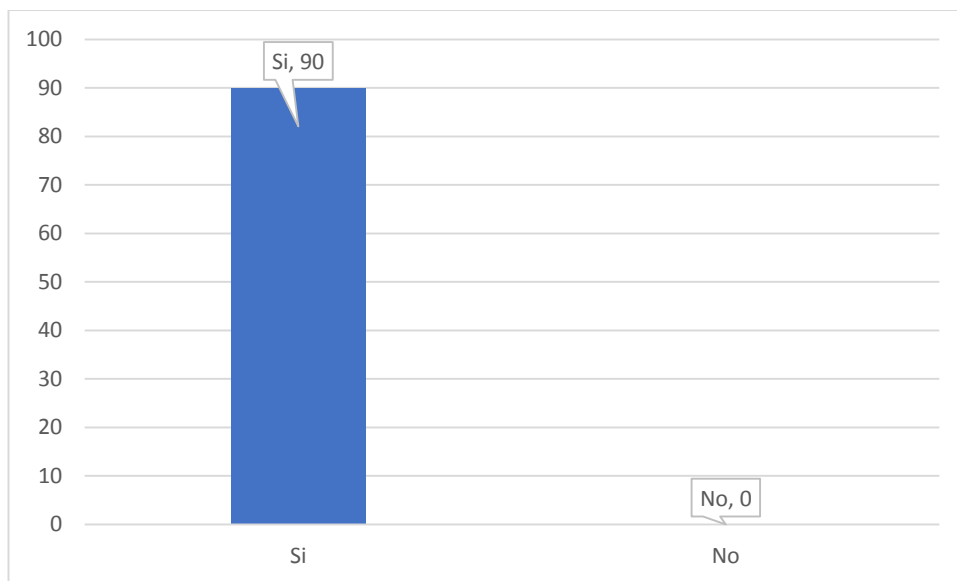
Caso 9: La denunciante indica que el día de ayer al promediar las 6:00 pm, su madre la señora J. I. H., fue a llamarle la atención a J.R.A, conviviente de su hermano mayor, porque la casa que ella les ha dado para que vivan está abandonada, ya que la señora J.R.A cuando quiere viene y cuando no va a sus padres, y así también mi hijo cuando quiere abandona la casa y lo deja botado peligrando las cosas que están dentro. Antes este reclamo la señora J.R.A le

respondió mal a la señora J.I.H, por eso la señora J.R.H le dijo a la señora J.R.A que no le responda así y que lo respete, en esos momentos mi hermano mayor ha sacado la cara por su mujer y le ha agredido a mi mamá y a la señora L.I.S y luego he llegado yo y también me ha agredido junto con su mujer

#### **4.4.3. Notificación o invitación**

Como segundo paso o acto procesal es la invitación o notificación que las rondas urbanas hacen en su afán de comunicar y citar al agresor para la audiencia y así llegar a una solución.

**Figura 9:** Existencia de la cartilla de notificación



Según la figura 9, en todos los casos se emite la cartilla de notificación o invitación como lo llaman los ronderos. Todas las invitaciones cursadas al agresor llevan un sello de color rojo que dice “Muy Urgente”.

**Figura 10:** Modelo de la notificación o invitación

ASOCIACIÓN DE COMITES DESCENTRALIZADOS DE RONDAS URBANAS Y CAMPESINAS CAJAMARCA  
BAJO EL AMPARO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2° INCISO 24 LITERAL DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EN LA LEY N° 27906 Y O. GOBERNANZA MUNICIPAL AL N° 390-2013 CMPE

**MUY URGENTE** **BASE CENTRAL INVITACION**

SRA(S): Doña [Redacted]

EL QUE SUSCRIBE LE INVITA Y AGRADECE POR ANTICIPADO SU PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA PARA DIALOGAR RESPECTO DE:  
La situación de las rondas urbanas y campesinas y su gestión hacia la gestión del terreno

[Redacted]

EL DIA 13 DE Agosto DEL 2021 A HORAS 10:00 pm

INVITACIÓN QUE SE HACE BASADO EN EL RESPETO A NUESTROS DERECHOS Y DEBERES RECONOCIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO; Y CON LA UNICA FINALIDAD DE LOGRAR LA PAZ SOCIAL CON JUSTICIA Y CON EL MAS ABSOLUTO RESPETO A NUESTRA DIGNIDAD QUE TENEMOS COMO PERSONAS HUMANAS

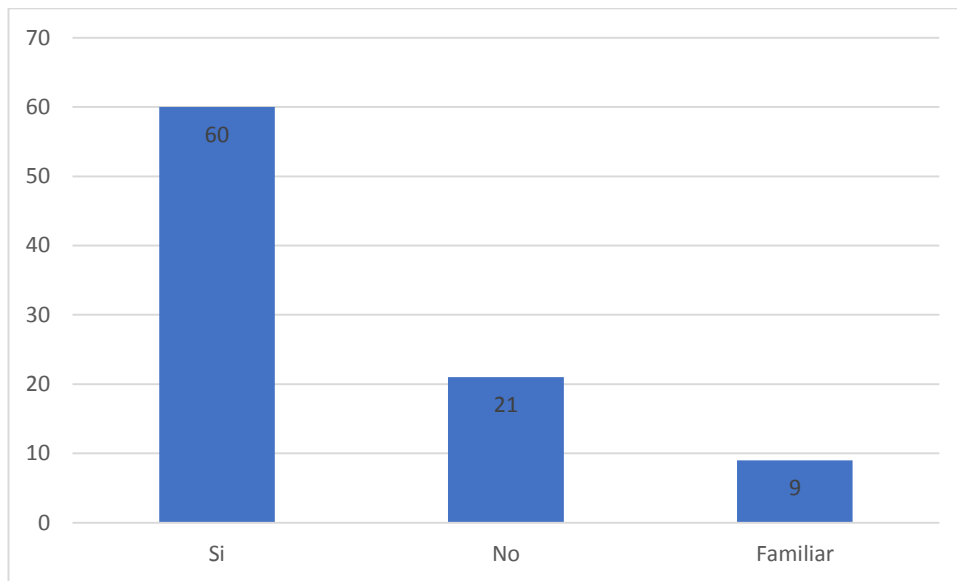
EN TAL SENTIDO A LA PRESENTE DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE SU DECISIÓN

J. Juan Pablo Torres P. Espinoza 13 de Agosto 2021 CAJAMARCA  
plano de distrito  
Cajamarca 13 de Agosto del 2021

[Redacted]

En la figura 10, se evidencia la invitación o notificación que se le cursa a los denunciados; se han censurado los datos de esta invitación para proteger la identidad de la persona denunciada, asimismo esta notificación queda en poder el denunciado, y las rondas se quedan con la copia llamada cargo. Cabe precisar, que esta notificación fue tomada como modelo y evidencia para nuestro trabajo, puesto que corresponde a un caso actual (13 agosto 2021).

**Figura 11:** Firma en el cargo de la notificación

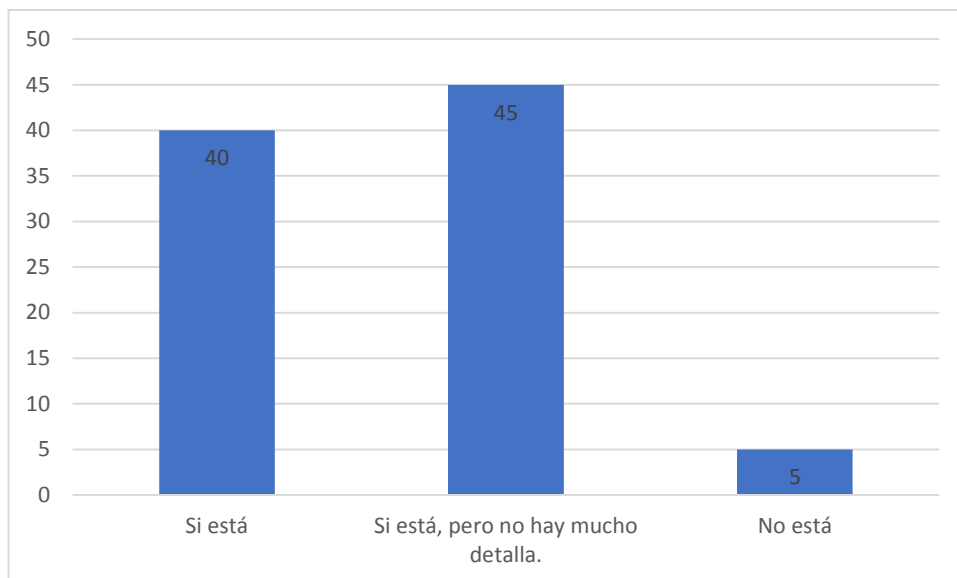


En la figura 11, se muestra que la 60 denunciados sí firmaron el cargo de la notificación, es decir, hubo un conocimiento directo de la denuncia en su contra, mientras que 21 denunciados se negaron a firmar, a pesar de ello se le dejó la notificación bajo puerta de su domicilio, por último, 9 cargos de las notificaciones han sido firmadas por sus familiares directos (padres, hermanos, nueva pareja o hijos mayores de edad) de los denunciados.

#### ***4.4.4. Audiencia***

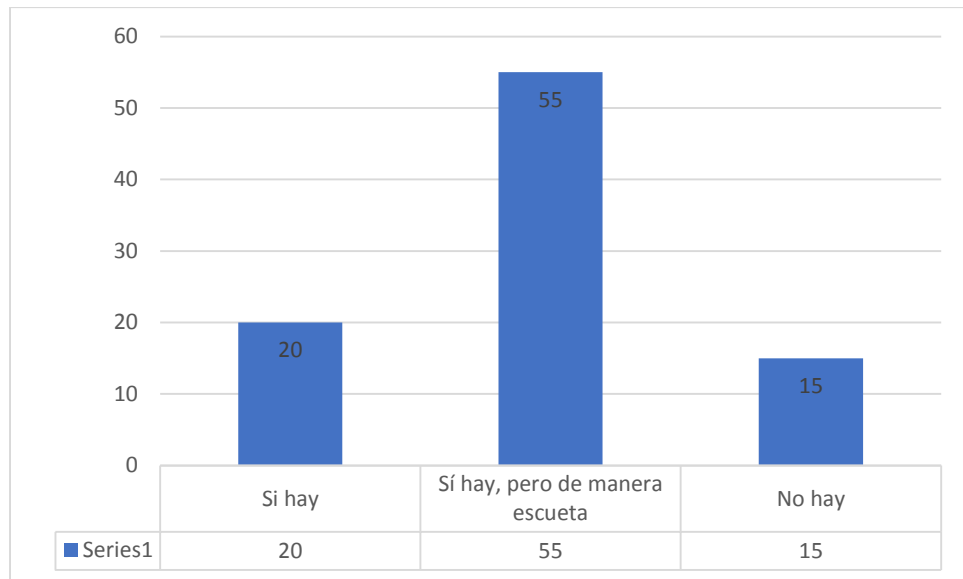
Como tercer acto y el más importante es la audiencia, puesto que en ésta se van a recibir las declaraciones de ambas partes para determinar si la víctima está indicando la verdad frente a los hechos denunciados.

**Figura 12:** Descargo o declaraciones del denunciado



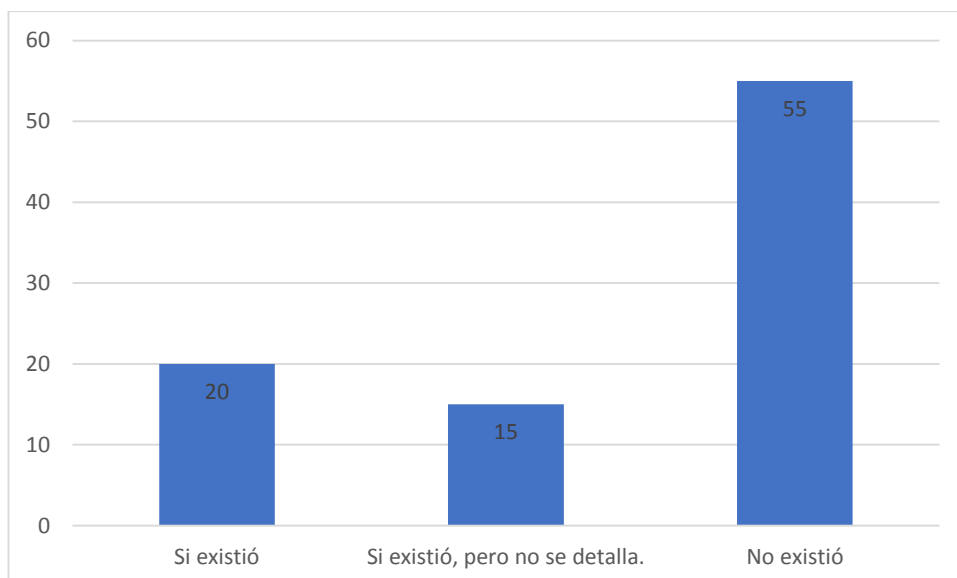
De la figura 12, tenemos que en 40 actas de registro de audiencia sí están las declaraciones y/o descargo del denunciado de manera detallada, mientras que en 45 actas se indica “el señor x, expresó sus descargos” o “el señor x, tomó el uso de la palabra para contar su verdad”, entre otras frases similares, por último, en 5 actas de registro no se encuentran las declaraciones del denunciado, toda vez que éste se encontraba arrepentido por las agresiones ocasionadas a su pareja o a su familiar, por lo al concederle el uso de la palabra pide disculpas y tácitamente acepta los cargos formulados en su contra por la víctima.

**Figura 13: Declaraciones de la parte denunciante**



De la figura 13, se obtiene que en 20 actas de registro de audiencia encontramos las declaraciones de las víctimas de manera detallada, en 55 actas encontramos las declaraciones de manera breve y poco detallada, o sólo ratifican lo manifestado en la denuncia, mientras que en 15 actas no hay declaraciones, esto debido a que tienen miedo al agresor (así se lee en el acta de registro).

**Figura 14: Careo entre las partes**

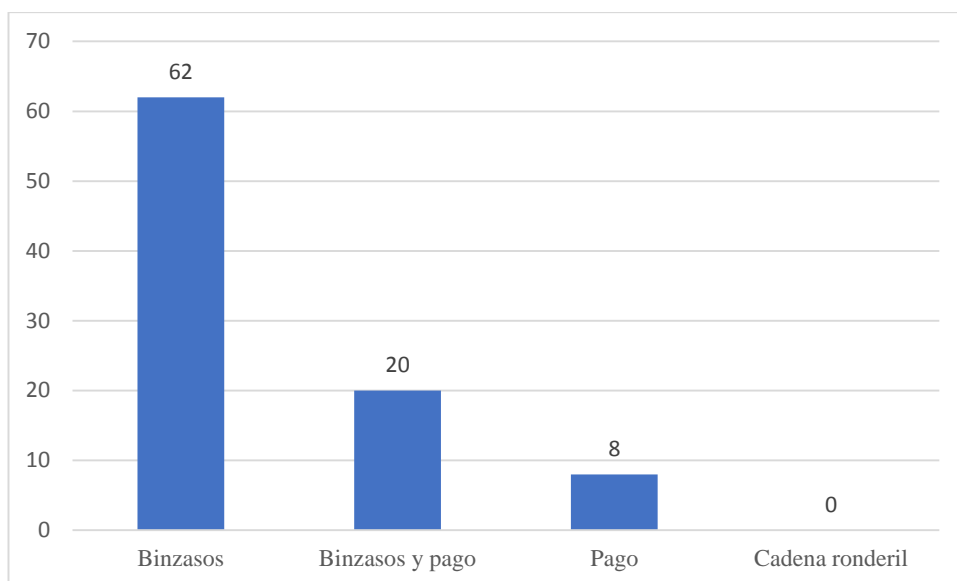


Como es de verse en la figura 14, sí existió careo entre las partes toda vez que 20 actas de registro de audiencia dejan constancia de ello, mientras que 15 actas hacen constar que, si hubo careo entre los partes, pero no se detalla lo que controvirtieron, mientras que en 55 actas de registro no hubo careo entre víctima y agresor.

#### **4.4.5. Resolución**

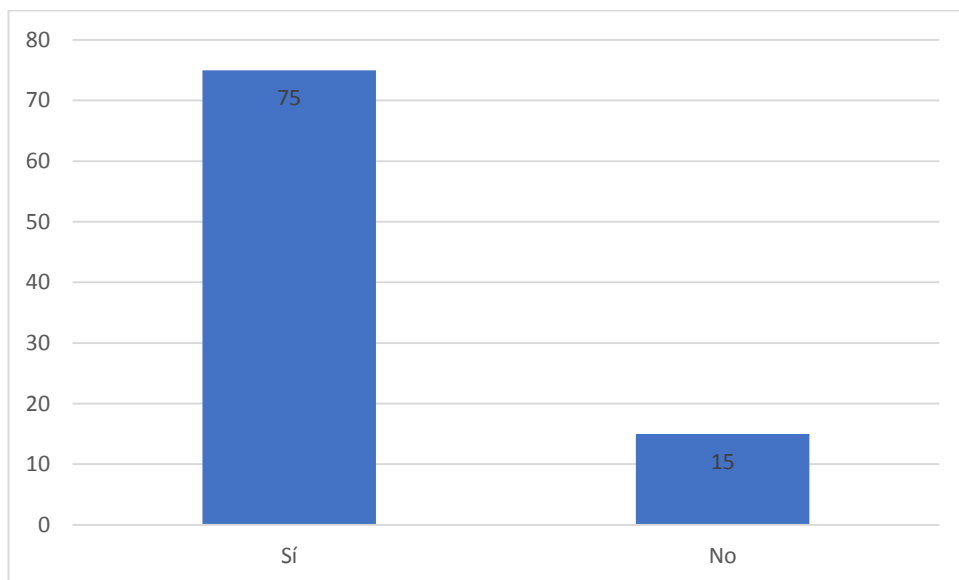
Como último paso o acto procesal realizado por las Rondas Urbanas de Cajamarca es la resolución; a pesar que se realiza al término de la audiencia, las rondas lo independizan toda vez que en este acto procesal se determina el castigo al agresor o denunciado y las medidas de protección en favor de las víctimas (mujeres y/o integrantes del grupo familiar), además, se incluye el seguimiento que hacen las rondas para el cumplimiento de las medidas y castigo impuesto al agresor, porque de lo contrario será castigado con la temida binza, de manera doble.

**Figura 15:** Sanción o castigo impuesto por las rondas urbanas al agresor



En la figura 15 se detallan los castigos impuestos por las Rondas Urbanas a los agresores, tenemos que en 62 casos los agresores fueron castigados con la binza, en algunos casos la cantidad de binzas depende de la cantidad de golpes o insultos que le propinó el agresor a la víctima, en otros casos, la cantidad de binzas es por acuerdo de las miembros de la ronda; asimismo, tenemos que 20 personas fueron castigadas por la binza y adicionalmente un pago para la víctima o manutención para los hijos en caso de que existan menores de por medio y el padre sea el agresor económicamente, por último, se evidencia que a 8 agresores se le impuso pagar la alimentación, vestimenta, educación, salud, entre otros conceptos, de sus menores hijos. Finalmente, no se evidencia castigo de “cadena ronderil”, toda vez que esta sanción se impone a los agresores reincidentes o renuentes en el cumplimiento del pago.

**Figura 16:** Firma de ambas partes o sujetos procesales en el acta de registro

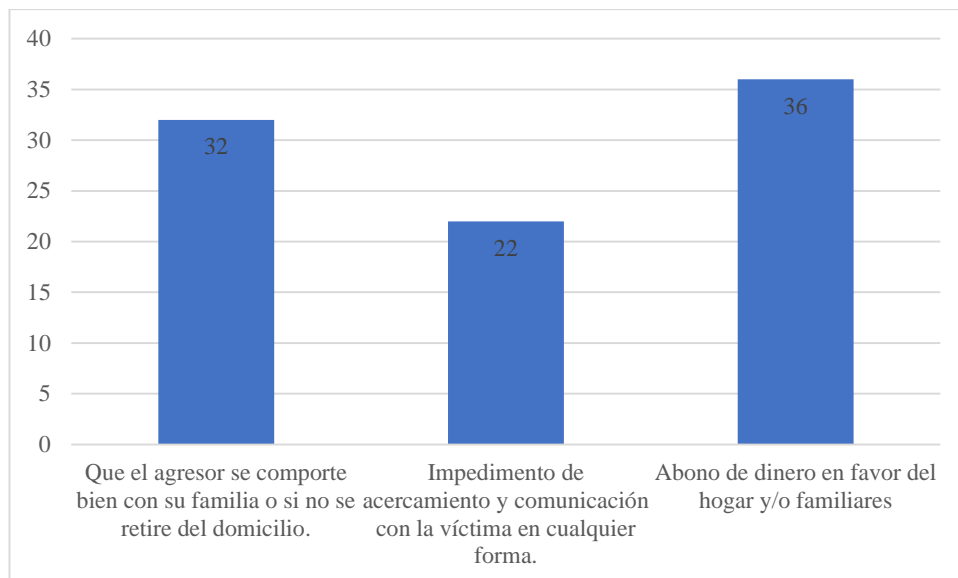


En la figura 16 se observa que, de las 90 actas de registro de audiencia, 60 tienen la firma y huella de ambas partes en señal de conformidad con lo acordado



y sancionado, mientras que en 30 actas no está la firma, pero sí la huella digital, toda vez que uno o ambos sujetos procesales son iletrados y no saben firmar.

**Figura 17:** Medidas de protección en favor de las víctimas



En la figura 17 se evidencian las medidas de protección o seguridad en favor de la víctima. Así, se dictaron 32 medidas para que el agresor se comporte bien o caso contrario abandone el hogar, 22 medidas concernientes en impedir que el agresor se acerque a la víctima o se busque algún tipo de comunicación con ella, mientras que en 36 casos se determinó como medida de protección el abono de dinero para el su hogar en favor de sus hijos y/o familiares.

#### **4.5. Resumen y discusión final**

Cabe precisar que las Rondas Urbanas de Cajamarca no tienen una regulación a nivel constitucional, ni de alguna ley por parte del legislativo, sólo encuentran respaldo en la ordenanza municipal 390-CMPC-2012.

Las rondas nacieron por el año 2003 (Chuquilín, 2021), pero su regulación se dio en el año 2008 mediante la ordenanza municipal 229-CMPC, esto se dio por la gran aceptación de la sociedad, puesto que contribuyeron en gran medida contra la delincuencia, con el paso del tiempo han resuelto todo tipo de problemas (robos, hurtos, estafas, infidelidades, etc.), estos datos se condicen con la investigación de Chávez y Carahuatay (2018) los entes estatales administradores de justicia, rondas campesinas y rondas urbanas deben trabajar en conjunto con un solo fin, eliminar y prevenir los conflictos familiares, asimismo, Valdivia (2010) sostiene que la falta de confianza en los entes estatales por parte de la población, ha generado una justicia comunal, como es el de las rondas urbanas.

Como se dijo líneas arriba, no hay una regulación expresa de la constitución a las rondas urbanas de Cajamarca, pero su organización y conformación está respaldada por algunos artículo establecidos en la Carga Magna; a nivel local, las rondas están reconocidas como una organización autónoma (artículo 1 de la ordenanza municipal 380-CMPC), este reconocimiento se da en base al derecho de asociación u organización sin fines de lucro (Constitución Política del Perú 1993, artículo 2, inciso 13), en el mismo sentido tenemos al artículo 31° de nuestra Constitución Política de 1993, que señala que “es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción”.

Por otro lado, las funciones de las rondas urbanas podríamos enmarcarlos en el artículo 260° del Código Procesal Penal, referente al arresto ciudadano, cuando un delincuente es encontrado con las manos en la masa o in fraganti. Mientras que la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” en sus artículos 111° y 113° respalda la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos de

participación como son las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras de similar naturaleza.

Por otro lado, es oportuno el estudio de los instrumentos y las leyes que regulan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú. En ese sentido a nivel internacional tenemos a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la cual data del 18 de diciembre de 1979, y ratificada por el Perú el 05 de junio de 1982, cuya finalidad principal es la eliminación de la discriminación de la mujer por cualquier índole, puesto que esta discriminación marcada en la historia ha ocasionado la violencia en muchas familias en donde impera el patriarcado o machismo. Asimismo, exhorta a los países parte, crear normas específicas y tribunales o instituciones estatales para hacer frente a la violencia familiar contra la mujer.

En similar sentido e importancia tenemos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es conocida como la Convención Belém do Pará, este instrumento internacional data del 9 de junio de 1994, y fue ratificado el 02 de abril de 1996 por el Perú, cuya principal finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, puesto que esta agresión afecta derechos fundamentales de la mujer, como son: vida libre sin violencia, integridad física, psíquica y moral.

Asimismo, cada estado firmante que ha ratificado a este instrumento internacional se compromete a luchar frontalmente contra la violencia, creando políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar a la violencia, en

estas políticas deben estar incluida toda la población. Ambas convenciones han pasado a formar parte del derecho nacional, toda vez que nuestras Carta Magna lo establece en su artículo 55°.

En concordancia con los deberes establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará, el estado peruano ha creado la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la cual deroga a su antecesora Ley 26260, misma que tenía una serie de vacíos legales. Cuyo objetivo principal es la lucha contra la violencia contra la mujer y los demás miembros del hogar, que es un mal que aqueja a la sociedad. Por último, se ha citado brevemente al Decreto legislativo 1470 que fue promulgado el año pasado para hacer frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en tiempo de pandemia ocasionados por al covid-19

En lo que respecta al procedimiento establecido por la Ley 30364 y su reglamento tiene carácter especial, el cual consta de dos etapas: i) etapa de protección, que está a cargo del juzgado de familia y se garantiza la actuación rápida y oportuna para dictar medidas de protección, mientras que en la ii) etapa de sanción, interviene el Ministerio Público o el juez penal para valorar los medios de prueba presentados por los sujetos procesales. Mientras que el procedimiento de las Rondas Urbanas de Cajamarca para atender los casos de violencia familiar es el siguiente: la denuncia, notificación (2 días), audiencia y resolución, entonces, los juicios de las rondas urbanas tienen carácter sumario (Romero, 2015).

A partir de los resultados encontrados de las denuncias analizadas, aceptamos la hipótesis planteada que establece que el procedimiento establecido por las Rondas Urbanas de Cajamarca para atender las denuncias de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar es: La denuncia, notificación o invitación, audiencia y resolución.

De las 90 denuncias analizadas tenemos que: un alto porcentaje (más de la mitad) de denuncias corresponden a mujeres, seguido de hombres y por último de adolescentes tanto varones y mujeres. Este resultado, muestra que las mujeres siguen siendo la población más vulnerable respecto a la violencia contra ellas, por su condición de tal, o por el machismo enraizado en la sociedad actual, pero en los otros casos hay un porcentaje considerable respecto de las denuncias hechas por hombres a mujeres, hijos, yernos, o contra cualquier otro integrante del grupo familiar que lo agredió. No se elimina por completo la violencia contra los adolescentes, por ello en el análisis de las denuncias se tuvo que 7 del total fueron hechas por estos, es decir, ello permite evidenciar que la violencia no sólo es contra las mujeres, varones, sino contra estos adolescentes que están en pleno desarrollo, los cuales requieren de un apoyo emocional y social para el pleno y completo desarrollo físico y psicológico.

Otro dato perturbador ha sido el rango de edad que la población denunciante tiene, toda vez que la violencia se pronuncia más en las personas jóvenes, esto se debe a la inexperiencia o falta de comprensión entre convivientes o ex convivientes con un hijo en común.

Por otro lado, el tipo de violencia que prima en estos casos es la física y psicológica seguida de sólo la psicológica. Estas consideraciones demuestran que la población femenina y los integrantes del grupo familiar están más propensos a insultos, humillaciones, comparaciones, etc. y suma reciben golpes, jalones de cabellos, brazos, puñetes, etc.; en el análisis de las denuncias la violencia que en menor grado se da, es el la sexual, toda vez que la ex pareja o ex conviviente se obsesiona con la víctima y no lo deja hacer su vida libremente. Adicionalmente, las denuncias que fueron atendidas por las rondas urbanas de Cajamarca, en su mayoría contienen una narración amplia o en otro casos bastante detallada, en menor porcentaje encontramos una narración breve y concisa, es decir, hay narración entendible en pocas líneas pero que no es necesario un mayor detalle, y por último, un pequeño porcentaje de las denuncias contiene una narración confusa, puesto que no se logra identificar cuál es la pretensión principal o el agresor (verbigracia casos: 1 y 9).

De la revisión de cada denuncia se evidencia que en lo que respecta a la invitación o notificación está en todos los casos, asimismo en su mayoría el cargo está firmado por el denunciado o por sus familiares directos que comparte techo.

En lo referente a las declaraciones vertidas en la audiencia podemos apreciar que casi en un 94.5% de los casos están las declaraciones del acusado, frente a un 83.5% de los casos que encontramos la declaración o ratificación de las víctimas, asimismo, el careo entre las partes alcanzó 39% de los casos analizados.

Por último, el castigo predominante impuesto por las Rondas Urbanas han sido los binzasos, alcanzando un 69% de casos que los agresores fueron

castigados por la binza, mientras que otros no corrieron la misma suerte, puesto que fueron castigados con la binza y tuvieron que pagar, mientras que un escaso 9% sólo fue sancionado con un pago. Adicionalmente, para que el acta tenga validez ha sido firmado y/o impresa la huella, aquellas personas que no saben firmar, esta firma representa la conformidad con la sanción por parte del agresor y medida de protección para la víctima, asimismo la ronda hace un seguimiento de cada caso para verificar el cumplimiento de la medida impuesta.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

En la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Queda determinado que el procedimiento que realiza la asociación civil comité descentralizado de rondas urbanas y campesinas de Cajamarca frente a las denuncias por violencia en contra la mujer o integrantes del grupo familiar en tiempos de la pandemia por la Covid-19, son: la denuncia, toda vez que es el primer acto procesal en toda materia, asimismo es el primer momento en que la Ronda Urbana tiene conocimiento de la *notitia criminis* para emitir, la notificación, y así poner en conocimiento al denunciado de los cargos en su contra de manera que se garantice el derecho de defensa y así recurra, a la audiencia, para escuchar su versión y debatir algunas puntos controvertidos, por eso en algunos casos se dan los careos, para que la Ronda Urbana tome una decisión con la aprobación de los sujetos procesales, para concluir la denuncia mediante la resolución, misma que contendrá el castigo y medidas de seguridad en favor de las víctimas, también se consignarán las firmas y huellas de ambas partes procesales (denunciante (s) y denunciado (s)).  
Asimismo, en este último acto procesal se incluye el seguimiento que hace la ronda para el cumplimiento de las medidas de seguridad.
2. Del análisis realizado, se obtiene que las rondas urbanas en el Perú no están reguladas directamente a nivel constitucional, pero sí de manera local y a través de una ordenanza municipal. En tal sentido, encontramos artículos que garantizan a la organización ronderil, es el caso del artículo 2º, inciso 13 de la Constitución, el cual garantiza el derecho de asociación para constituir



organizaciones sin fines de lucro. Igual respaldo encontramos en el artículo 31°, del mismo cuerpo normativo constitucional, el cual asigna como derecho y deber de la población participar en el gobierno de su jurisdicción, y es en base a este artículo la Municipalidad de Cajamarca lo ha regulado a esta organización mediante la ordenanza 390-CMPC-2012, misma que deroga a la ordenanza municipal 229-CMPC-2008. La Ordenanza 390 CMPC, reconoce a la Ronda Urbana de Cajamarca como organización autónoma, y cuya actuación se limita a la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana. Por otro lado, encontramos respaldo en la Ley Orgánica de Municipalidades (LEY N° 27972), en su artículo 111° y 113°, toda vez que faculta a los gobiernos locales promover la participación de la ciudadanía, la cual puede ser mediante comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, entre otras de similar naturaleza.

3. Del estudio realizado se obtiene que en el Perú la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar está regulada por la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el *telos* de esta norma es luchar frontalmente para prevenir, sancionar y erradicar la creciente violencia contra la población femenina e integrantes del grupo familiar. El estado peruano en su afán de implementar medidas para hacer efectiva la lucha contra la violencia en tiempos de pandemia ocasionado por la covid 19, ha promulgado el decreto legislativo 1470. A nivel internacional, encontramos la regulación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

(CEDAW), cuya finalidad principal es la eliminación de la discriminación de la mujer por cualquier índole, puesto que esta discriminación marcada en la historia ha ocasionado la violencia en muchas familias en donde impera el patriarcado o machismo. Y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es conocida como la Convención Belém do Pará, la finalidad es erradicar la violencia puesto que esta agresión afecta derechos fundamentales de la mujer como: derecho a una vida libre y plena, integridad física, psíquica y moral.

4. Queda comparado que el procedimiento en la Ley 30364 y su respectivo reglamento consta de dos etapas, una de protección a cargo del juez de familia, primando la protección a la víctima, es decir, hay una actuación inmediata para garantizar los derechos de la víctima, y una etapa de sanción a cargo del fiscal o juez penal, para sancionar al agresor o que éste presente medios de prueba en su defensa. Mientras que el procedimiento de las Rondas Urbanas de Cajamarca, inicia con la etapa de sanción para el agresor, luego la etapa de protección para las víctimas, y podríamos advertir que hay una etapa de cumplimiento o ejecución, toda vez que los miembros de las Rondas hacen un seguimiento a cada caso. Entonces, ambos procedimientos tienen sus ventajas y desventajas.
5. Del estudio de los casos, se obtiene que la mayoría de personas que denunciaron violencia familiar fueron mujeres llegando a 64% del total de casos analizados, asimismo, la población que mayor violencia sufre está en el rango de edad entre los 14 a 35 años alcanzando un 50%, la violencia que primó es al psicológica y física alcanzando un 71%. Por otro lado, en la

mayoría de denuncias se encontró que la narración ha sido breve, concisa y detallada, lo que denota mucha atención y empeño que dedicó el miembro encargado de recibir la denuncia; aunque un pequeño porcentaje de casos (15) fueron confusos para su análisis, ello indica que el miembro encargado de redactar la denuncias no está calificado. Además, en todos los casos se cursó la notificación o invitación al denunciado, a pesar de ello, no en todas las notificaciones se encuentra su firma, toda vez que algunos denunciados se negaron a firmar el cargo de la notificación o lo hizo algún familiar directo. Por otro lado, en la audiencia encontramos que en el 94.5% de los casos analizados están las declaraciones del denunciado, frente a un 88% de declaraciones del o de la denunciante, además en 35 caso hubo careo entre las partes. Por último, en la resolución se determinó que el castigo o sanción fuesen los binzasos, para un 69%. En lo que respecta a las medidas de protección se dieron para 32 casos “que el agresor se comporte bien con su familia o si no se retire del domicilio”, para 22 casos el “impedimento de acercamiento y comunicación con la víctima en cualquier forma”, en 36 casos se dispuso que el “abono de dinero en favor del hogar y/o familiares, finalmente se evidencia la firma o huellas de las partes procesales en el acta de registro de audiencia en señal de conformidad.

## **Recomendaciones**

1. Se recomienda a los estudiantes de derecho realizar una investigación propositiva respecto a la modificatoria de la Ordenanza Municipal 390-CMPC, ya que es muy escueta y no encontramos ningún manual o reglamento que regule la actuación de las Rondas Urbanas para los casos que atienden.
2. Se recomienda a los estudiantes, bachilleres y egresados de la carrera profesional de Derecho y Ciencia Política realizar investigaciones sobre la actuación de las Rondas Urbanas de Cajamarca como centro de conciliación, asimismo, crear un reglamento que contenga el procedimiento, materias conciliables, la actuación de las mismas, entre otros aspectos que se consideren necesarios para que la ronda haga las veces de conciliadores.
3. Se recomienda a los estudiantes de Derecho y Ciencia Política realizar investigación sobre el cumplimiento de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, para determinar si se está cumpliendo con el telos de la norma, asimismo determinar si se está cumpliendo con lo ordenado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o la Convención Belém do Pará.

## REFERENCIAS

Acosta Alvarado, P. (2010). Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual Plan Sectorial de la Rama Judicial en Colombia. *Revista Derecho Del Estado*, (24), 185-206.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/441>

Aguilar, F. (s. f). *Teorías modernas de justicia*.

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3504/Aguilar-Teorias\\_de\\_justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3504/Aguilar-Teorias_de_justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alonzo Andrade, N. M. (2019). *Ni un paso atrás para enfrentar la violencia contra la mujer: Se incorporan mejoras al Reglamento de la Ley N° 30364*.

Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Altamirano Vera, M. D. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. [Tesis para optar el grado académico de magíster, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio UNT.

<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>

Álvarez de Cuvillo, A. (s. f). *Proceso y procedimiento*.

<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>

Amparo Salom, L. (24 de septiembre del 2019). *El síndrome de la mujer*

*maltratada*. Elderecho.com. <https://elderecho.com/sindrome-la-mujer-maltratada>

Araya Jiménez, L. y Jiménez Vega, C. (2008). *Pandemia de influenza: una amenaza que debemos conocer*. Ministerio de educación pública.  
<http://35.196.33.155/bitstream/handle/11606/660/Pandemia%20de%20Influenza%20Una%20amenaza%20que%20debemos%20conocer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ardito Vega, W. y La Rosa Calle, J. (2004). *Violencia familiar en la región andina: análisis comparado de la legislación*. Instituto de defensa legal.

Ávila de Tomás, J. (2020). *¿Qué es una pandemia? Definición y fases*.  
<https://www.coronapedia.org/base-conocimiento/que-es-una-pandemia-definicion-y-fases/>

Bermúdez Vaidivia, V. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *THEMIS Revista De Derecho*, (22), 53-59.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10932>

Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Ibero fórum, voces y contextos*, 2, 1-22.  
[https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco\\_caballero.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf)

Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11° ed.). Heliasta S. R. L.  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Calderón Figueroa, F. A. (2013). *Rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia*. [Tesis para optar el título

de licenciado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7054/CALDERON\\_FIGUEROA\\_FERNANDO\\_ALBERTO\\_RONDAS.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7054/CALDERON_FIGUEROA_FERNANDO_ALBERTO_RONDAS.pdf?sequence=1)

Carlés, R. M. (2012). Las “rondas ciudadanas” en el norte de Italia. El vigilantismo como expresión de la exclusión social y la imposible satisfacción de demandas securitarias. *Cuaderno de Seguridad*, (15), 193-202.  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37919.pdf>

Chávez Lucano, J. M. y Carahuatay Goicochea, J. C. (2018). *Las rondas urbanas y la actuación indirecta en los casos de violencia familiar*. [Tes. Para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Upagu.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/693/tesis%20carahuatay.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chuquilín Ramos, F. (2021). Entrevista a cargo de María Idelma Gallardo Terrones y Ana Melva Leyva Gordón realizada el día 24 de junio de 2021.

ConceptoDefinición.de. (2016). *Violencia psicológica*.  
<https://conceptoDefinicion.de/violencia-psicologica/#:~:text=Se%20le%20llama%20violencia%20psicol%C3%B3gica,emocional%20en%20las%20personas%20agredidas.>

Congreso de la República. (2020). *Carpeta georreferencial del departamento de Cajamarca*.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/GestionInformacionEstadistica/files/geo-2020/03-06-cajamarca.pdf>

Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Unife: Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, (6), 39-58.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (s. f). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 12: Debido proceso*.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Corva, M. A. (2017). *La administración de justicia, una mirada desde la historia del derecho*. Pólemos. <https://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Deere, C. D., y León Gómez, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1). 219-251. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>

Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidios en el Perú: Estudios de expedientes judiciales*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>

E. Silva, A. L. (2016). Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno. En C. Gómez Fröde y M. E. Briseño García Carrillo (Coords.). *Nuevos paradigmas del derecho procesal*. (pp. 109-122).

Universidad Nacional Autónoma de México.



- Enciclopedia jurídica. (2000). *Competencia*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/competencia/competencia.htm>
- Fernández- Alonso, M. C. (Ed). (2003). *Violencia Doméstica. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semi FYC. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo*.  
[http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA\\_DOMESTICA.pdf](http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf)
- Flores de la Cruz, L. E. (2016). *Límites a la seudofunción jurisdiccional de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/250/TESIS%20PDF%20-%20Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores Morales, J. A. (2017). John Rawls y la teoría de la justicia. *Phainomenon*, 16(2), 35-44.  
<http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/filosofia/Phainomenon/2017/John%20Rawls%20y%20la%20teor%C3%ADa%20de%20la%20justicia.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s. f.). *Violencia emocional*. (Trad., por A. Delclaux). Serie UNICEF violencia contra los niños.  
[https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega\\_7-violencia\\_emocional.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_7-violencia_emocional.pdf)
- Garante, R. M. (2011). Derecho y administración de justicia. *Dialnet*, (5), 98-113.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5582558.pdf>

- García Rada, D. (2011). *Manual de derecho procesal penal* (t. 4, 9º ed.).  
Asociación civil “Mercurio peruano”.
- Gómez Lara, C. (2000). *Teoría general del proceso* (9º ed.). Oxford.
- González Álvarez, M. (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. E-prints complutense, Repositorio Institucional de la UCM.  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/16421/1/T33906.pdf>
- Gonzales Gonzales, L. G. (2021). *Implementar criterios político criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la ley N° 27933*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7999/Gonzales%20Gonzales%20Luis%20Gerhal.pdf?sequence=1>
- Henao-Kaffure, L. (2010). El concepto de pandemia: debate e implicaciones a propósito de la pandemia de influenza de 2009. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 9(19),53-68. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=54519045005>
- Hernández Breña, W. (2019). No una, sino varias formas de ser víctimas: Patrones de victimización en relaciones de pareja. En W. Hernández (Coord.). *Violencias contra las mujeres: la necesidad de un doble plural*. Impresiones y ediciones Arteta E.I.R.L.

- Hernández Cajo, T. (s. f). *Violencia familiar en el Perú: Características y consecuencias, modelo de intervención*.
- [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258\\_15\\_violencia\\_familiar\\_en\\_el\\_peru\\_mimp\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258_15_violencia_familiar_en_el_peru_mimp_2012.pdf)
- Hernández Galindo, J. G. (2015). *Diccionario jurídico: jurisdicción*.
- <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3120-diccionario-juridico-jurisdiccion>
- Hernández Gonzáles, E. y Gonzáles Méndez, R. (2009). Coerción sexual, compromiso y violencia en las relaciones de pareja de los universitarios. *Escritos de Psicología*, 2 (3), 40-47.
- [https://scielo.isciii.es/pdf/ep/v2n3/articulo\\_6.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/ep/v2n3/articulo_6.pdf)
- Hernández Manríquez, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernández Pliego, J. (s. f). *Denuncia, delación y pesquisa*. UNAM.
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/16.pdf>
- Hernández Pliego, J. A. (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal* (14° ed.). Porrúa.
- Kaiser, A. (2020). *Violencia doméstica: la otra pandemia en el Perú*.
- <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/violencia-domestica-la-otra-pandemia-en-el-peru>

Loli Espinoza, S. (Ed.). (2007). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM-PERÚ

López Cubrelo, J. (2016). *El síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos*. [Tesis pregrado, Universidad de León]. Buleria.

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7110/Tesis%20Josefina%20L%C3%B3pez%20Curbelo.pdf?sequence=1>

Medina, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica*. Rubinzal Culzoni.

Ministerio de Desarrollo Social e Instituto Nacional de las Mujeres. (s. f).

*Articulado Convención Interamericana de Belém do Pará Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*.

[http://guiaderecursos.mides.gub.uy/innovaportal/file/19705/1/3\\_articulado\\_belem\\_do\\_para.pdf](http://guiaderecursos.mides.gub.uy/innovaportal/file/19705/1/3_articulado_belem_do_para.pdf)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Cartilla orientadora:*

*LEY N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/094980004c640976bbebb95e22c6fa8/5+Cartilla-orientadora-Ley-N-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=094980004c640976bbebb95e22c6fa8>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Esquema Procesal de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia*

*contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.*

[https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364\\_2016\\_22-04-16.pdf](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364_2016_22-04-16.pdf)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Resumen ejecutivo del departamento de Cajamarca.*

<https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen/Resumen-Cajamarca.pdf>

Ministerio de Salud. (s. f). *Qué es el coronavirus COVID-19.* Plataforma digital única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/3290-que-es-el-coronavirus-covid-19>

Miranda, L., Halparin, D., Limón, F. y Tuñón, E. (1998). Características de la violencia doméstica y las respuestas de las mujeres en una comunidad rural del municipio de Las Margaritas, Chiapas. *Salud mental*, 21(6), 19-26.  
[http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud\\_mental/article/view/724/723](http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud_mental/article/view/724/723)

Mirat, H. P. y Armendáriz L. C. (2006). *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales.* Grupo difusión.

Mondragón Chirimia, M. (2020). *Comentarios al proceso especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ley 30364.* IUSLtin.pe

Monroy Gálvez, J. (s. f). *Introducción al proceso civil*, (t. 1). Temis.

Morales Benavente, L. E. (s. f.). *Curso – taller: lineamientos para la correcta aplicación de las guías de evaluación psicológica forense y valoración de*

daño.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6113\\_expo\\_principios\\_y\\_enfoques\\_arequipa.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6113_expo_principios_y_enfoques_arequipa.pdf)

Morales, A. (2021). *Significado de moral*. <https://www.significados.com/moral/>

Moreno, F. A. (2008). La violencia en la pareja: de las desigualdades al abuso en  
García-Mina, F. A. (Coord.) (2008) *Nuevos escenarios de violencia*.  
*Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I*. Universidad Pontificia Comillas de  
Madrid.

Naciones Unidas - Derechos Humanos. (s.f.). *La CEDAW en la vida cotidiana*.  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/DailyLife.aspx>

Naciones Unidas. (2021). *Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven*.  
<https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>

Nava, J. (2007). *La comprensión hermenéutica en la investigación educativa*.  
<http://investigacioneducativa.idoneos.com/index.php/349683>

O. QUINTERO, G. (2017). Violencia familiar en los orígenes de la sociedad rioplatense. Buenos aires, 1785-1829. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy*, (51), 111-121. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18554668009>

ONU mujeres. (2020). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas*.  
<https://undocs.org/es/A/75/274>

Organización de los Estados Americanos. (2014). *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe.

<https://oig.cepal.org/es/documentos/guia-la-aplicacion-la-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia>

Organización de los Estados Americanos. (2021). *Convención de Belém do Pará*.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.

[https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Información básica sobre la COVID-*

*19*. <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Patterson (1982). *Modelo de interacción coercitiva propuesta por Patterson*.

[http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion\\_diver/contenidos/nee/trastornograveconduc/Modelo\\_de\\_interaccion\\_coercitiva\\_propuesto\\_por\\_Patterson.pdf](http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/contenidos/nee/trastornograveconduc/Modelo_de_interaccion_coercitiva_propuesto_por_Patterson.pdf)

Peña Vera, T. y Pirela Morillo, J. (2007). La complejidad del Análisis

Documental. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*. ISSN.

<https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Pizaña Campos, A. M. (2003). *La violencia familiar*. [Tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal, Universidad Autónoma Nueva León]. Eprints. <http://eprints.uanl.mx/1412/1/1020148989.PDF>

Pulido, S. (2020). *¿Cuál es la diferencia entre brote, epidemia y pandemia?* Gaceta Médica.

Quito Coronado, L. (2016). *La actuación de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca y su implicancia en el principio de presunción de inocencia*. [Tesis para optar el grado académico de magíster, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1254/LA%20ACTUACION%20DE%20LAS%20RONDAS%20URBANAS%20DEL%20DISTRITO%20DE%20CAJAMARCA%20Y%20SU%20IMPLICANCIA%20EN%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos Núñez, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grijley.

Real Academia Española de la Lengua. (2014). Discriminar. En *Diccionario de la Real Academia Española de la lengua*. Actualización 2021 en <https://dle.rae.es/discriminar>

Real Academia Española de la Lengua. (2014). Reciprocidad. En *Diccionario de la Real Academia Española de la lengua*. Actualización 2021 en <https://dle.rae.es/reciprocidad>



Real Academia Española de la Lengua. (2014). Ronda. En *Diccionario de la Real Academia Española de la lengua*. Actualización 2021 en <https://dle.rae.es/ronda>

Real Academia Española de la Lengua. (2014). Urbano. En *Diccionario de la Real Academia Española de la lengua*. Actualización 2021 en <https://dle.rae.es/urbano>

Rodríguez, M. V. (s. f.). Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 107- 114. [https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf)

Romero Arteaga, M. S. (octubre, 2015). Las rondas urbanas de Cajamarca. *Derecho y Cambio Social*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456403>

Salas Bahamón, L. M. (2005). Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas. *Desarrollo y sociedad*, 285-337. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.13043/dys.56.8>

Sánchez Ramos, M. Á. (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacios Públicos*, 12 (25), 85-102. ISSN: 1665-8140. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67611350006>

Sánchez Zorrilla, M. (2017). La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*.

[https://www.derechocambiosocial.com/revista048/LA\\_VERSION\\_BASICA\\_Y\\_APLICADA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista048/LA_VERSION_BASICA_Y_APLICADA_DE_LA_INVESTIGACION.pdf)

Sanmartín Esplugues, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (42), 9-21. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881>

Sarmiento Santa, M. (2007). Enseñanza y aprendizaje. En M. Sarmiento Santana, *La enseñanza de las matemáticas y las NTIC. Una estrategia de formación permanente*. (pp. 30-173). Universitat Rovira I Virgili

Saucedo Terrones, K. J. y Silva Chávez, R. F. (2016). *La actuación de las rondas urbanas y su transgresión al ordenamiento jurídico peruano en la ciudad de Cajamarca*. [Tesis para obtener el grado académico de Magíster, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Renati. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1671074>

Spaccarotella, S. D. (2018). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”: La aplicación real y efectiva en el ámbito judicial argentino. *Lex*, 16 (21), 55-77. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1541/1529>

Spaventa, V. (2017). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/61>

Valdivia Calderón, L. E. (2010). *Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*. [Tesis para optar el

grado académico de magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].  
Cybertesis. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/185>

Valega, C. (s.f.). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

Villegas Arenas, G. y Toro Gaviria, J. A. (2010). La igualdad y la equidad: dos conceptos clave en la agenda de trabajo de los profesionales de la familia. *Revista latinoamericana estudio de familia*, 2, 98-116.  
[http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef2\\_5.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef2_5.pdf)

White Ward, O. (2008). *Teoría general del proceso: temas introductorios para auxiliares judiciales* (2ª ed.). Escuela judicial, Dpto. de Artes Gráficas, Poder Judicial.

Zolezzi Ibárcena, L. (1999). La teoría general del proceso. *Derecho PUCP*, (52), 705-714. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.032>

Zorzoli, O. A. (s. f). *Teoría general del proceso naturaleza procesal de las pruebas anticipadas Perú*.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf9042004678d973a4fee693776efd47/Teoria+general+del+proceso.+Naturaleza+procesal+de+las+pruebas+anticipadas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf9042004678d973a4fee693776efd47>

Zurita Rovalino, M. E. (2018). *El aprendizaje por imitación y la identificación de roles en los niños y niñas de la unidad educativa madre gertrudis del cantón Cevallos provincia del Tungurahua* [Tesis para la obtener la licenciatura, Universidad Técnica de Abanto]. Repositorio UTA.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28650/1/Zurita%20Rovalino%20Mirian%20Esther%201803756301.pdf>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS
¿Cuál es el procedimiento que realiza la “Asociación Civil Comité Descentralizado de Rondas Urbanas y Campesinas de Cajamarca” frente a las denuncias por Violencia en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar en tiempos de pandemia por la Covid-19?	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el procedimiento que realiza la asociación civil comité descentralizado de rondas urbanas y campesinas de Cajamarca frente a las denuncias por violencia en contra la mujer o integrantes del grupo familiar en tiempos de la pandemia por la Covid-19.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p>	<p>El procedimiento realizado por las Rondas Urbanas de Cajamarca en caso de violencia familiar en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en tiempo de pandemia durante el año 2020 son:</p> <p><b>A.</b> La denuncia, por cuanto al momento de acudir a este lugar, es el primer paso que se realiza.</p>	<p>1. La denuncia</p> <hr/> <p>2. La notificación</p>	<p><b>1.</b> Denuncias de violencia familiar en el cuaderno de registro de denuncias</p> <p><b>2.</b> Narración cronológica y sucinta de los hechos materia de denuncia, por parte de la víctima</p> <hr/> <p><b>1.</b> Cartilla de notificación.</p>	<p>La hermenéutica jurídica</p>

---

**O1.-** Analizar el marco jurídico que regula a las rondas urbanas en el Perú.

**O2.-** Estudiar el marco jurídico que regula la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

**O3.-** Comparar el procedimiento establecido según la ley N° 30364 y el procedimiento establecido por la ronda urbana de Cajamarca.

**B.** La notificación, porque al tener la denuncia posteriormente se necesitan a las partes o sujetos procesales para poder escuchar a ambas partes.

**2.** Parte de la notificación de citación a audiencia, firmada por el denunciado.

---

**3.** Audiencia

**1.** Descargo o declaraciones del denunciado.

**2.** Declaraciones del denunciante

**3.** Careo entre partes o sujetos procesales.

Funcional  
jurídico

---

**O4.-** Estudiar los casos de violencia familiar o integrante del grupo familiar que han sido denunciados en tiempos de pandemia por la covid-19.

**C.** La audiencia, es aquí donde las partes o sujetos procesales llegan a una solución respecto del conflicto.

**D.** La resolución, es el acuerdo al que llegan las partes dando solución al conflicto, el cual es asentado en un acta de registro.

**4.** Resolución

**1.** La sanción o castigo impuesto por parte de las rondas urbanas al agresor.

**2.** La afirmación de ambas partes o sujetos procesales en señal de conformidad.



## ANEXO 2: HOJA DE RECOJO DE DATOS

### 1. Sexo de la víctima denunciante

- Hombre
- Mujer

### 2. Edad

- De 18 a 15 años
- De 26 a 35 años
- De 36 a 45 años
- De 46 a 55 años
- De 56 a 65 años
- De 66 a más.

### 3. Estado civil

- Soltero (a)
- Casado (a)
- Conviviente
- Divorciado
- Viudo (a)

### 4. Ocupación.

.....

## **DENUNCIA**

5. ¿Se evidencian denuncias de violencia familiar en el Acta de registro de denuncias de las Rondas Urbanas de Cajamarca, cuál es la calificación dada?

- Sí
- No

Si la respuesta es sí, proceder con la calificación de la violencia por la cual procede la denuncia.

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia psicológica y sexual
- Violencia física y psicológica
- Violencia psicológica y patrimonial
- Violencia física, psicológica y patrimonial

6. ¿Cómo es la narración de los hechos materia de denuncia, por parte de la víctima?

- Breve y concisa
- Amplia y/o detallada
- Confusa

## **NOTIFICACIÓN**

7. ¿Existe cartilla de notificación?

- Si
- No
- A veces

8. ¿Se observa en el cargo de la notificación de invitación a audiencia la firma del denunciado?

- Si
- No
- Familiar

### **AUDIENCIA**

9. ¿En el acta de registro de audiencia, está el descargo o declaraciones del denunciado?

- Si está
- Sí está, pero no hay mucho detalle.
- No está

10. Y ¿hay declaraciones por parte del denunciante?

- Si hay
- Sí hay, pero de manera escueta
- No hay

11. ¿Existió careo entre las partes o sujetos procesales en la audiencia?

- Si existió
- Si existió, pero no se detalla.
- No existió

### **RESOLUCIÓN**

12. ¿Cuál fue la sanción o castigo impuesto por las rondas urbanas al agresor?

- Binzasos
- Binzasos y pago
- Pago
- Cadena ronderil

13. ¿Se evidencia la firma de ambas partes o sujetos procesales en el acta de registro en señal de conformidad?

- Sí
- No

14. ¿Cuáles fueron las medidas de protección en favor de las víctimas?

- Que el agresor se comporte bien con su familia o si no se retire del domicilio.
- Impedimiento de acercamiento y comunicación con la víctima en cualquier forma.
- Abono de dinero en favor del hogar y/o familiares

### **ANEXO 3: FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO**

1. ¿Cuál es el marco jurídico que regula a las Rondas Urbanas en el Perú y en Cajamarca?
2. ¿Cuál es el marco jurídico que regula a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú?
3. ¿Cuál es el procedimiento de la Ley N° 30364 para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
4. ¿Cuál es el procedimiento de las Rondas Urbanas de Cajamarca para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
5. ¿Se han respetado los derechos de los sujetos procesales?

**ANEXO 4: HOJA DE AYUDA DE ENTREVISTA**

**PROCEDIMIENTOS DE LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PANDEMIA DEL 2020**

Buenas tardes. Mi nombre es María Idelma Gallardo Terrones y la de mi compañera es Ana Melva Leyva Gordon, ambas somos alumnas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca, estamos realizando una investigación sobre el procedimiento por el cual se rigen las rondas urbanas de Cajamarca para atender los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Por lo que nos gustaría hacerle algunas preguntas al respecto.

**Fecha:** 24 junio de 2021

**Nombre del entrevistado:** Fernando Chuquilín Ramos

**Nombres y apellidos de las entrevistadoras:** María Idelma Gallardo Terrones y Ana Melva Leyva Gordon

1. ¿Usted, qué cargo desempeña en esta base ronderil?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué materias y/o denuncias atienden en su base?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cuál es el procedimiento empleado para atender las demandas y/o denuncias por violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuánto tiempo conlleva solucionar una denuncia por violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Todas las denuncias por violencia familiar son atendidas en el mismo plazo?

.....

.....

.....

.....

6. ¿Por qué cree que la población confía en ustedes y no en la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial?

.....

.....

.....

.....

7. ¿Qué recomendación daría Ud. a las instituciones estatales que buscan prevenir, erradicar y eliminar la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

.....

.....

.....

.....



**ANEXO 5: DENUNCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
ATENDIDAS POR LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA EN TIEMPOS DE PANDEMIA DURANTE EL 2020**

<b>Número De caso</b>	<b>Fecha de denuncia</b>	<b>Integrante que denuncia - denunciado</b>	<b>Violencia física</b>	<b>Violencia psicológica o verbal</b>	<b>Violencia sexual</b>	<b>Violencia patrimonial</b>
1	08-04-20	Suegro-yerno	X	X		
2	22-05-20	Mujer-hombre		X		X
3	17-06-20	Mujer-hombre		X		
4	24-06-20	Padre-hijo		X		X
5	25-06-20	Mujer-hombre	X	X		X
6		Padre-hija y nieto	X	X		
7	29-06-20	Mujer – ex conviviente (hijos)		X		
8	01-07-20	Mujer-ex conviviente	X	X		

9		Suegra-nuera (hijos)	X	X	X
	04-07-20				
10		Sobrino-tío	X	X	
11	14-07-20	Mujer-hombre		X	
12	15-07-20	Mujer-hombre	X	X	X
13	16-07-20	Mujer-hombre	X	X	
14	18-07-20	Hermana- hermano	X		
15	23-07-20	Hermano – hermano		X	
16	27-07-20	Mujer-hombre	X	X	X
17		Mujer-hermano y	X	X	
	30-07-20	cuñada			
18		Mujer-ex conviviente	X	X	
19	31-07-20	Hermana-hermano	X	X	
20		Padre-hijos	X	X	
	07-08-20				
21		Suegra-yerno	X		

---

22	08-08-20	Hombre-mujer		X		
23	11-08-20	Nuera-suegra		X		
24	13-08-20	Hermano-hermano	X	X		
25		Mujer-hombre	X	X		
26	14-08-20	Mujer-hombre		X		
27		Hermana - hermano		X		
28	18-08-20	Mujer-hombre	X	X		
29	20-08-20	Abuela-nieto		X		X
30	25-08-20	Padre-hija		X		
31	26-08-20	Sobrina -tío		X		
32	27-08-20	Mujer-hombre	X	X	X	
33	02-09-20	Mujer-hombre	X	X		X
34	03-09-20	Hermana-hermano	X	X		
35	09-09-20	Hombre-mujer	X	X		

---

36	10-09-20	Mujer-hombre		X		X
37	12-09-20	Mujer-hombre	X	X		
38	14-09-20	Mujer-hombre (hijos)		X		
39	18-09-20	Mujer-expareja	X	X	X	
40		Mujer-hombre		X		
41		Mujer-hombre	X	X		
42		Mujer - hijo	X	X		
43		Hombre - mujer	X	X		
44	19-09-20	Hombre - mujer	X	X		
45		Hombre - mujer	X	X		
46		Hombre- mujer- (hijo)	X	X		
47		Mujer - hombre		X		X
48		Mujer - hombre		X		X
49		Mujer - hombre	X	X		

---

50		Suegro - yerno		X	
51		Hermano – hermana		X	
52	05- 10-20	Hombre – mujer		X	
53		Mujer - hombre		X	X
54		Hermana – hermana (hi)		X	
55	09-10-20	Mujer – hombre (hijo)	X	X	
56		Mujer - hombre	X	X	
57		Mujer - hombre		X	
58	12 -10-20	Hija- madre		X	
59		Prima - primo			X
60		Sobrino - tío		X	
61		Mujer- ex conviviente		X	
62	13-10-20	Madre - hijo	X	X	
63		Hombre - mujer		X	

---

64		Mujer - hombre		X	X
	14-10-20				
65		Mujer- hombre (hijos)		X	X
66	16-10-20	Mujer-hombre (hijos)		X	X
67	17-10-20	Sobrino - tío	X	X	
68		Hombre – mujer (hija)		X	
69	19-10-20	Mujer- cuñado	X	X	
70		Mujer - hombre	X	X	
71		Hermano - hermano	X	X	
	21-10-20				
72		Mujer - hombre	X	X	
73	23-10-20	Madre- hija		X	
74	30-10-20	Mujer- hombre	X	X	X
75	31-10-20	Hombre-mujer (hijos)	X	X	
76	03-11-20	Nuera-suegra (hijos)	X	X	
77	10-11-20	Padre-hijo		X	

---

78		Suegra-nuera	X	X	
79	11-11-20	Mujer - prima		X	
80		Mujer-hombre (hijos)		X	X
81	12-11-20	Tío-sobrino	X	X	
82	14-11-20	Mujer-hombre	X		
83	17-11-20	Hombre-mujer (hijos)		X	
84	20-11-20	Mujer-hombre	X	X	X
85	23-11-20	Mujer-hombre		X	
86	01-12-20	Madre-hijo		X	X
87	02-12-20	Madre-hijo	X	X	
88	04-12-20	Hombre-mujer		X	
89	05-12-20	Mujer-ex conviviente		X	
90	14-12-20	Hombre - suegros	X	X	

---